

ACADEMIA GALLEGA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

SOBRE DEMORA Y PUNTUALIDAD JUDICIAL

Discurso leído el día 16 de Febrero de 2001 en la solemne sesión de ingreso
del Académico de Número

**ILTMO. SR.
DON FRANCISCO PUY MUÑOZ**

y contestación del

**ILTMO. SR.
DON JOSÉ BONET CORREA**

Académico de Número



A Coruña, 2001

Imprenta Provincial
Depósito Legal: C-1504/05

I

DISCURSO DEL

ILTMO. SR.

DON FRANCISCO PUY MUÑOZ

SUMARIO

| | |
|--|----|
| 1.- La realidad de la demora judicial | 13 |
| 2.- Las causas de la demora judicial | 17 |
| 3.- Remedios contra la demora judicial | 21 |
| 3.1.- Más medios infraestructurales y mejor aprovechamiento de ellos | 22 |
| 3.2.- Empleo más racional de los medios humanos y aumento de ellos | 23 |
| 3.3.- Reformas orgánicas | 25 |
| 3.4.- Reformas procesales y substantivas | 26 |
| 3.5.- Cambios de hábitos en justiciables, operadores y jueces | 28 |
| 4.- Ideas para la agilización de la justicia | 33 |
| 4.1.- Algunas ideas puntuales | 33 |
| 4.2.- Una idea estructural | 38 |
| 5.- Ni demora ni precipitación: puntualidad | 43 |
| 5.1.- La opinión de nuestros juristas clásicos | 44 |
| 5.2.- La opinión técnica actual | 46 |
| 5.3.- La opinión pública actual | 48 |
| 5.4.- Puntualidad natural y responsable | 50 |
| Bibliografía | 53 |
| 1.- Bibliografía sobre D. Emilio González López | 53 |
| 2.- Bibliografía sobre demora y puntualidad judicial | 55 |

Sr. Presidente.

Señoras y Señores Académicos.

Señoras y Señores.

Sean mis primeras palabras para manifestar en voz alta y en público lo que en voz baja y en privado ya he hecho presente a algunos de vosotros, y desde luego a nuestro presidente D. José Antonio GARCÍA CARIDAD: que os estoy muy agradecido, por el honor que me habeis hecho al hacerme colega vuestro. No sé si merecía tanto honor *ex ante*. Espero merecerlo *ex post*, hasta donde mis fuerzas den de sí.

Me habeis llamado a reemplazar al académico Exmo. Sr. D. Emilio GONZÁLEZ LÓPEZ, que en paz descansa. Corrieron nuestras vidas cauces totalmente alejados. Me une a su figura, sin embargo, lo mejor de él, que son sus escritos sobre la historia jurídico política de Galicia. Me interesé por ellos casi desde que llegué a Galicia en 1966. Comencé pronto a investigar la historia de la jurisprudencia gallega, y a poco empezaron a venirme a las manos sus libros de historia de Galicia. Apenas le conocí personalmente, pues inmigrante laboral fui en Galicia, como D. Emilio lo fue en Estados Unidos, y ello durante el medio siglo coincidente. Le escuché hablar sólo una vez. Fue en Santiago, el día que tomó posesión de su cargo de cronista oficial de Galicia, cuando estaba ya muy mermado de facultades físicas y mentales. Pero conozco bastante bien su obra escrita anterior, que sigue gozando de buena salud. En ella destacan algunos estudios magníficos como el dedicado a Ramón DE LA SAGRA o a los canonistas gallegos medievales. En mis propios libros de historia del pensamiento gallego lo cito continuamente y le hago el mejor homenaje que creo podemos hacernos los profesores: lo discuto y lo critico.

GONZÁLEZ LÓPEZ es, para mi suerte, uno de los autores con mayor presencia en mi biblioteca. Hago recuento sumario y junto 22 libros suyos.¹ Digo libros. Los artículos

¹ Incluyo su relación en el primer apartado de la bibliografía final de este libro, por la utilidad que pueda tener para los investigadores de la vida y obra de D. Emilio.

esparcidos por otros libros o revistas, como p. e. El *Boletín de la Real Academia Gallega*, o *Grial*, no los puedo contar. También mi archivo está lleno de recortes de trabajos suyos, especialmente de colaboraciones periodísticas en *La Voz de Galicia*. Y tengo la sospecha de que quizá no conozca ni la mitad de su producción editada total, en buena parte desperdigada por las Américas. Finalmente, aunque no posea todos los escritos que me gustaría, tampoco está ayuno mi fichero de historia de la jurisprudencia gallega de estudios sobre él.²

Por muchos testimonios que merecen la consideración de fidedignos, por proceder de personas que sí lo conocieron y trataron, es público y notorio que la vida de D. Emilio estuvo toda ella dedicada a la enseñanza y a la política, y que fue dura y laboriosa, pero fructífera y afortunada. Mi antecesor en esta silla fue hasta los 36 años de edad un brillante jurista, licenciado y doctorado en la Universidad Central de Madrid, y en ella discípulo jurídico y político de D. Luis JIMÉNEZ DE ASÚA. Como jurista profesional GONZÁLEZ LÓPEZ fue catedrático de derecho penal en las universidades de La Laguna (1931), Salamanca (1932), Oviedo (1936), Valencia (1937) y Barcelona (1938); traductor de textos jurídicos del castellano al inglés; miembro del Congreso de los diputados (1931-1939), director general de administración local y beneficencia (1931-1933), y cónsul general de España en Suiza (1936-1939). Posteriormente, y hasta el final de su vida que alcanzó los 88 años, o sea durante medio siglo bien corrido, D. Emilio fue historiador literario de España con ejercicio académico en diversos centros docentes estadounidenses, así como historiador jurídico-político de Galicia con ejercicio en diversas instituciones gallegas asentadas en New York.

Me place recordarlo como un hombre afortunado. Nunca padeció escasez de medios económicos. Nunca careció de tribunas en que hablar, de periódicos en que publicar, ni de tórculos en que imprimir. Los que escriben sobre él lo aplauden como historiador general, como historiador de la literatura española, y como político. Fue eso desde luego, porque era polifacético. Pero no sólo eso, por la misma razón. Por eso afirmo yo que esta Academia no erró al considerarlo un jurista, sino que acertó, dando de paso una prueba más de que aquí no se tiene una visión estrecha y reducida de la jurisprudencia. La visión global de la obra escrita de GONZÁLEZ LÓPEZ lo acredita como un filósofo del derecho historicista, del género de los juristas que filosofan (y no de la clase de los filó-

² Entre otros, los que consigno en el segundo apartado de la bibliografía final de este libro, para ayudar a formar un fichero que le sirva de base de partida a alguien que pueda elaborar la biografía crítica que merecen los hechos, escritos e ideas de D. Emilio.

sofos que someten al derecho al lecho de Procasto, para hacer que el territorio de las reinas Iustitia, Astrea, Themis y Díke encaje en sus sistemas explicativos del mundo y de la vida).

Para concluir este recordatorio de mi antecesor, auguro, en fin, que la imponente contundencia de su obra garantiza que su recuerdo y su ejemplo perdurará entre los juristas gallegos. Especialmente entre aquellos que gustamos del cultivo de la historia, o que sencillamente entendemos la jurisprudencia con el especial y atractivo estilo del historicismo jurídico, esa corriente del pensamiento que nunca se agostará. Don Emilio GONZÁLEZ LÓPEZ fue un maestro de la generación anterior a la mía, al que las siguientes precisan mirar con respeto, admiración y afán de emulación. Recogió tantos honores jurídicos y políticos que su curriculum no palidece ante ninguno de sus contemporáneos gallegos y españoles. Desde el mío, ayuno de tales honores, yo no aspiro a igualarlo, sino sólo a trabajar para que el hueco que deja no sea excesivamente gravoso para esta corporación. Pero la diferencia entre nuestros méritos sólo acredita vuestra benevolencia, queridos colegas que me otorgasteis vuestra confianza, y me llamasteis a colaborar con vosotros en la hermosa tarea de cultivar aquí en Galicia la jurisprudencia, la legislación y la jurisdicción.

Y paso a desarrollar mi discurso sobre *demora y puntualidad judicial*.³

³ El texto de este discurso ha sido criticado y discutido por cuatro compañeros de claustro compostelano: las profesoras D^a Carolina ROVIRA y D^a Milagros OTERO, y los profesores D. Pedro PUY y D. Joaquín RODRÍGUEZ-TOUBES. A todos ellos, mi gratitud por sus atinadas observaciones que han mejorado sin duda las sucesivas redacciones. Y conste también mi gratitud a D^a Rosario FRAGA por la ayuda prestada en la fase de edición de este libro, simple prolongación de la que me viene prestando ininterrumpidamente en todas mis publicaciones durante los últimos cuarenta años.

1.- LA REALIDAD DE LA DEMORA JUDICIAL

Comienzo, al modo clásico, con la lectura de un texto ajeno que dice así:

“La penúltima polémica se ha suscitado (en enero de 1999), una vez más, a propósito del caso de un ciudadano que después de trece años de normalidad, con una vida familiar rehecha, trabajo estable, e integrado en sus círculos sociales, tiene que ingresar en prisión para cumplir una condena de un año que en su día le impusieron por tráfico de drogas. Hace un mes (en diciembre de 1998) se supo del caso de otro hombre, ya resocializado que, tras ser condenado en 1990 por un robo, a seis meses y un día de arresto mayor, ahora, al ver que su recurso de casación ha sido desestimado, y que sus antecedentes penales no estaban cancelados, tiene que entrar en la cárcel”.⁴

Tomo prestado el testimonio anterior⁵ para comenzar este discurso declarando mi convicción de que la demora judicial es hoy por hoy el problema más grave que aqueja a la administración de justicia en España; y, por tanto, que aqueja al derecho español entero, si, como pienso, *el derecho es, sustancialmente, lo que ha sido aprobado por jueces o magistrados, sancionado por legisladores o normadores, y justificado por profesores o académicos.*⁶ Para que no quede duda razonable sobre este fundamento de hecho de mi discurso, lo comenzaré constatando ante todo el hecho de la demora judicial, y en particular las dimensiones del problema. Utilizo los datos ofrecidos por las instituciones de

4 GÓMEZ DE LIAÑO BOTELLA, Javier: “El reloj de la justicia. Lunes, 18.01.1999”: *Desde el banquillo* (Madrid, Temas de Hoy, 2000. 333 pp.) 37-40, pp. 37-38.

5 Más que nada por ser reciente y brevísimo. Hubiera sido mucho más elocuente este otro: GARCÍA GÓMEZ, Francisco Javier: “Una verdadera joya del género demora”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 25.07.1990, p. 13. Es un caso civil de Cambados en el que 12 jueces han sumado 15 años sin llegarse a la ejecución una primera sentencia recaída a los dos años de interponerse la demanda... y que nunca ha sido casada. O los que aparecen en ALDÁN, Alberto: “¿Los magistrados tienen horario?”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 3.10.1994, p. 2.

6 Para la inteligencia de esta noción me remito a mi *Tópica jurídica* (Santiago de Compostela, Paredes, 1984. 828 pp.), especialmente a los apartados “La jurisdicción y el derecho judicial” (pp. 77-86), “La ley y el derecho legal” (pp. 269-278), y “El jurista y el derecho jurisprudencial” (pp. 531-546).

la justicia, los estudios publicados por jurisperitos, o las declaraciones efectuadas por autoridades o particulares, convertidos en opinión pública consolidada después de reflejarse en los medios masivos de comunicación. He aquí algunos datos significativos.

Ocho de cada diez encuestados en septiembre de 1997 aseguraban que el servicio judicial es lento.⁷ Los reproches que hacían a la administración de justicia estaban encabezados por el de *lentitud*, en el que coincidían el 86% de los encuestados con el agravante de que un 81% estaba de acuerdo con que, dada su lentitud, siempre que se pueda, vale más evitar acudir a la justicia; y el 51% de los españoles consideraba entonces que la justicia funcionaba mal, siendo así que diez años antes sólo un 28% era de la misma opinión.⁸

En la memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades de los juzgados y tribunales de justicia que aprobó el Consejo del Poder Judicial en julio de 1999 constan las siguientes cifras sobre la actividad del Tribunal Supremo durante la anualidad precedente. La sala de lo civil comenzó 1998 con 9.340 recursos pendientes de sentencia; recibió 4.883 nuevos; sentenció 3.464; y dejó pendientes 10.759. La sala de lo penal empezó el mismo año con 4.635 recursos pendientes; recibió 6.840 nuevos, dictó 5.726 sentencias; y dejó pendientes 5.749. La sala de lo contencioso-administrativo comenzó con 22.806 recursos pendientes, recibió 12.504 nuevos, falló 12.775; y dejó pendientes 22.535.⁹

El 18 de marzo de este año 2000, en la presentación de la memoria judicial de Galicia de 1999, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia señaló que en este órgano se registra un retraso muy importante en la resolución de asuntos pendientes, especialmente significativo en el caso de las salas de lo contencioso-administrativo y lo social, en donde se acumulan respectivamente más de 16.000 y 12.000 expedientes sin

7 Prescindo en lo posible de recoger otros reproches que generalmente se mezclan con éste, para no desviar la atención del asunto que me ocupa, y porque no deseo de ningún modo hacer un dossier de reproches.

8 CUADRA, B. de la: "Los españoles y la justicia", *El País*, Madrid, 13.09.1997. Cit. por BUSQUET, Jordi & SÁEZ, Lluís: "Los ciudadanos y la justicia. Percepción y expectativas sociales ante el mundo de la justicia": *Los retos de la justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del poder judicial* (José Manuel Bandrés y otros autores. Barcelona, Artes Gráficas Torres, 2000. 180 pp.) 139-171, pp. 166-167. "Barómetro de opinión y encuesta a los usuarios de Demoscopia 1997. Resumen", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela 14.09.1997, p. 8.

9 Ya he comentado antes estos datos en "Tópica jurídica": *Manual de filosofía del derecho* (Francisco Puy Muñoz & Ángeles López Moreno coordinadores. Madrid, Colex, 2000. 558 pp.) 414-540, p. 473.

resolver, a pesar de que en 1998 las dos salas consiguieron dar salida a 1.822 y 708 asuntos más de los que entraron en ellas durante el ejercicio. La situación no es mucho más halagüeña en lo que atañe a las cuatro audiencias provinciales y los juzgados, que acumulan 109.659 asuntos pendientes. En las audiencias permanecieron sin resolver 6.211 expedientes civiles, y 2.347 penales. En los juzgados de primera instancia e instrucción el número de expedientes que esperan sentencia llega a los 34.660 en materia civil, y a los 50.714 en materia penal. Además, en los dos casos, la cantidad de asuntos resueltos en 1999 ni siquiera llegó a cubrir el número de ingresos que se produjo durante el año, por lo que ha aumentado la acumulación de peticiones en 3.356 y 10.875 asuntos, respectivamente. Por último, los juzgados gallegos de lo penal y de lo social mantienen aparcados 7.025 y 8.702 asuntos cada uno.¹⁰

En una comparecencia ante la comisión de justicia del Congreso de diputados celebrada en junio pasado (2000), el presidente del Supremo D. Javier DELGADO informó que en 1999 ingresaron en la jurisdicción civil de primera instancia 505.000 casos y la lista de espera disminuyó de 720.000 a 703.000. También dijo que la jurisdicción contencioso administrativa finalizó 1998 con 38.000 asuntos pendientes, mientras que en 1999 lo hizo con 20.000... Y también informó que en los cinco primeros meses del 2000 los nuevos juzgados han resuelto el mismo número de asuntos que ingresaron, y las salas resolvieron 15.000 más de los ingresados.¹¹

Con ocasión de celebrarse el XX aniversario de la creación del Tribunal Constitucional se ha constatado que en el mismo, el promedio de espera entre la entrada de un asunto y su resolución es de tres años, y que hay temas pendientes desde 1989. Y también que al final de 1999 esta corte tenía por resolver 57 conflictos de competencia.¹²

En la “dación de cuenta” de la actividad del Tribunal Supremo durante el curso 1998-1999, el pasado 15.09.2000 su presidente ha subrayado escuetamente los siguientes datos sobre retraso. La sala quinta no suscita problemas dado su escaso volumen de trabajo. En las salas segunda y tercera ha disminuido la pendencia, que en cambio

10 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13. Hago aquí y en adelante reenvíos a informaciones no firmadas de agencia o de redacción aparecidas en *El Correo Gallego* por ser el medio principal de la localidad donde vivo y trabajo, y por lo mismo el periódico de mi lectura diaria ordinaria. Pero las correspondientes noticias pueden encontrarse en este caso y similares en la prensa diaria nacional de las mismas fechas, o en la gallega, cuando el suceso informativo ocurrió en territorio gallego.

11 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

12 GARCÍA, Fernando: “El 20 aniversario del Tribunal Constitucional: Balance de la institución”, *La Vanguardia*, Barcelona, 5.07.2000, p. 22.

aumenta en la primera, y muy levemente en la cuarta. Y en general, la litigiosidad civil, continuando la tendencia de años anteriores, seguramente por la bonanza económica, ha disminuido el año 1999, salvo en el ámbito de familia: de 34.000 separaciones en 1989, hemos pasado a 59.000 en 1999, y en el mismo tiempo, los divorcios desde la cifra de 23.000 han llegado a la de 36.000. Sin embargo han aumentado los recursos de casación, de suerte que la pendencia en la sala primera es de 12.552 asuntos, lo que representa el trabajo de tres años y medio. La situación de esta sala es alarmante.¹³

En el discurso de inauguración del palacio de justicia de A Coruña, el presidente del Tribunal Superior gallego D. Jesús SOUTO ha reconocido escuetamente que es grande la bolsa de asuntos atrasados.¹⁴

Y porque también nos afecta será oportuno recordar que en septiembre de 1999 había 11.387 reclamaciones registradas pendientes, en distintos grados y fases de procedimiento, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, que está integrado por 41 jueces.¹⁵ Por sólo poner un ejemplo.

13 DELGADO BARRIO, Javier: Del modo de arreglar la justicia. Informes y propuestas para la mejora de la justicia elaborados por el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. Discurso leído por el presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo General del Poder Judicial en el solemne acto inaugural del año judicial celebrado en el palacio de justicia, con asistencia de su majestad el Rey el día 15.09.2000 (Pinto de Madrid, Mateu Cromo Impr., 2000) p. XLII.

14 SOUTO PRIETO, Jesús: Discurso pronunciado en la reinauguración del Palacio de Justicia de La Coruña el 26 de septiembre de 2000 (Copia mecanografiada cortesía del autor. A Coruña 2000. 9 folios).- Puede verse un resumen del discurso en *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 27.09.2000, 13.

15 LEROUX, A.: "El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, desbordado por su propio éxito", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 29.09.1999, p. 6.

2.- LAS CAUSAS DE LA DEMORA JUDICIAL

Para resolver un problema, además de constatar sus dimensiones, resulta imprescindible averiguar su etiología. Bien, pues el análisis del problema realizado ya por la jurisprudencia actual ofrece, como es lógico, un cuadro complejo de causas, que se pueden resumir en tres, que son: carencia de inmuebles y muebles, falta de personal, y exceso de litigiosidad.

a) La primera causa de demoras judiciales a tener en cuenta es, pues, la escasez de dependencias o *la falta de oficinas debidamente equipadas* para el trabajo. También es la más fácil de corregir, al parecer. En efecto, las autoridades estatales de todos los niveles (comunitario, estatal, regional y municipal) están colaborando a resolver este problema, que en nuestra situación económica pública es de solución asequible. Y el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha indicado que no es una causa decisiva, y que la disposición de un edificio, ni aún de un buen edificio, no termina de golpear con las demoras, por desgracia.¹⁶ Algo parecido cabe decir de la *carencia de equipamientos muebles* suficientes, sobre todo informáticos. Hay consenso general en que hay que reorganizar la oficina judicial, en la actualidad totalmente inadecuada a pesar de los avances informáticos, buscando su homologación tanto con la de las grandes empresas privadas como con las de las otras administraciones públicas.¹⁷ Y tampoco este aspecto ofrece dificultades graves para la reforma, ni económicas ni técnicas.

b) Más problemática resulta una segunda causa de retrasos judiciales, mayormente denunciada por los abogados,¹⁸ que es la *carencia de personal* suficiente y preparado en la administración de justicia. El magistrado D. Benigno VARELA ha denunciado a este respecto, en julio pasado (2000), que España está padeciendo un momento de sequía de magistrados, al existir más de 500 vacantes en todo el territorio español; y ha

16 SOUTO PRIETO, Jesús: Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000. Cit. supra.

17 BORRÁS SANJURJO, Carlos: "Las dotaciones judiciales en Vigo son aún insuficientes", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.07.2000, p. 20.

18 BORRÁS SANJURJO, Carlos: "Las dotaciones judiciales", cit.

puntualizado, en lo que nos afecta aquí, que la gran cantera de magistrados gallegos de años anteriores constata en la actualidad una escasez creciente.¹⁹ También refiriéndose sólo al caso gallego, D. Jesús SOUTO PRIETO ha dicho poco ha (26.09.2000) que el retraso acumulado en el Tribunal Superior de Galicia es imposible de asumir por la plantilla existente, y que aunque se acerca ya a la que sería adecuada en relación con el volumen de entrada de asuntos, hoy la plantilla fija todavía es escasa.²⁰

d) Causa evidente de la dilación judicial es *el exceso de litigiosidad* que padecemos, manifestado en la sobrecarga de demandas, querellas y recursos que se alzan ante los tribunales. A pesar de las muchas que no se pronuncian, cada año se dictan en España alrededor de un millón de sentencias.²¹ Es una barbaridad. En la presentación en marzo pasado (2000) de la memoria judicial de Galicia de 1999, el portavoz del Consejo General del Poder Judicial D. Benigno VARELA atribuyó buena parte de la lentitud de la justicia a la excesiva judicialización de la vida española.²² El fenómeno, no muy advertido en términos generales, se ha enfatizado saludablemente en la ocasión del XX aniversario del Constitucional.

Este tribunal, decía el editorial de *Abc* del día 5.07.2000, presenta, por un lado, una situación de colapso que le priva de suficiente aptitud para cumplir debidamente sus funciones constitucionales; y por otro, una tendencia a expandir sus competencias en detrimento injustificado de otros poderes del estado, como el judicial y, ocasionalmente, el ejecutivo. Según su memoria, a finales de 1999 el Tribunal Constitucional tenía 4.927 casos pendientes; en todo el año entraron 5.651 nuevos asuntos, de los que el 98'77% eran recursos de amparo, la mayoría de los cuales no será admitida a trámite".²³

El balance de dos décadas de justicia constitucional, escribía en la misma fecha el magistrado D. Alfonso VILLAGÓMEZ, revela que el tribunal se encuentra hoy día al límite de su capacidad de poder proporcionar una respuesta rápida y adecuada, sobre todo a las demandas de amparo constitucional, que año tras año no cesan de aumentar: hasta tal punto que dar solución a esta cuestión se ha convertido en el primero de los desafíos que el funcionamiento del tribunal tiene planteados para los próximos años.²⁴

19 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 22.07.2000, p. 18.

20 SOUTO PRIETO, Jesús: Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000. Cit. supra.

21 REIGOSA GONZÁLEZ, Juan José: "La justicia, un problema pendiente en Galicia", *La Voz de Galicia*, A Coruña, 6.04.1997, p. 30.

22 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

23 "Entre justicia y política. Editorial", *Abc*, Madrid, 5.07.2000, p. 11.

24 VILLAGÓMEZ, Alfonso J.: "Tribunal para la democracia", *Diario 16*, Madrid, 5.07.2000, p. 10.

Al Tribunal Constitucional, añadía el columnista D. Fernando ÓNEGA, le sucede lo mismo que a los demás ámbitos de la justicia: se atasca con facilidad. El traje de sus capacidades se ha quedado pequeño ante el volumen de sus competencias. Si es verdad que ha resuelto 45.000 casos (2.250 por año), también lo es que otros 5.000 esperan sentencia. Los asuntos pendientes le ocuparían durante más de dos años... y no son asuntos menores. Son cuestiones que afectan a los derechos reconocidos en la Constitución.²⁵

Por supuesto, el exceso de litigiosidad no afecta sólo al constitucional, sino a todos los juzgados y tribunales. Para los gallegos lo ha ratificado recientemente su primera autoridad D. Jesús SOUTO PRIETO, quejándose del volumen de entrada de asuntos y de la entrada masiva de litigios, imposible de asumir.²⁶

Percibo yo como otra causa de dilación o lentitud judicial *el desánimo causado por la reprobación o la desestimación pública de la justicia en todas las personas que intervienen en su administración.*

Un texto informativo de los derechos elaborado en 1997 por encargo del gobierno canario recogía un informe de enero del mismo año, según el cual los españoles tienen poca confianza en la administración de justicia y suspenden a la administración de justicia dándole un 3'67 (sobre 10) de puntuación; también son 42'1% quienes creen que la justicia funciona mal o muy mal, frente al 12'7% que piensa que lo hace bien o muy bien; y además no hay esperanzas de que esta valoración vaya a mejorar en el futuro.²⁷

La valoración que de la justicia hacen los ciudadanos de Cataluña, como también acontece con los ciudadanos de toda España, dice el informe sobre la justicia elaborado por la Fundación Pi Sunyer en 1998, es bastante negativa, observándose que no logra el nivel de aprobado, y además, que si lo comparamos con los primeros años de la transición democrática, el desprestigio de la institución se ha acentuado en los últimos.²⁸

25 "Es inevitable celebrar su XX aniversario con una pequeña sensación de desencanto", concluía Fernando ÓNEGA LÓPEZ: "Los atascos del amparo", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.07.2000, p. 26.

26 SOUTO PRIETO, Jesús: *Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000*. Cit. supra.

27 "Los españoles suspenden la labor de la administración de justicia": *Canarias 7*, Las Palmas de Gran Canaria, 29.01.1997. Datos del barómetro de diciembre de 1996 del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). Reproducido en MAURICIO RODRÍGUEZ, Pura & NAVARRO QUINTANA, Francisco: *La Constitución. Derechos y deberes humanos. Desarrollo curricular* (Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 1997) s. p.

28 BUSQUET, Jordi & SÁEZ. Lluís: "Los ciudadanos y la justicia", cit. supra, p. 151.

Una encuesta realizada en Francia en enero de 2000 sobre el grado de credibilidad que los ciudadanos de la Unión Europea tienen de la justicia, sitúa a España en el puesto número doce, ocupando los tres últimos lugares Italia, Francia y Bélgica. Recordaba el dato D. Javier DELGADO BARRIO en junio de este año (2000), añadiendo que la memoria del Consejo General del Poder Judicial correspondiente a 1998 arroja una *lentitud sostenida*, por lo que el problema se ha convertido en una preocupación fundamental del mismo.²⁹

²⁹ *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

3.- REMEDIOS CONTRA LA DEMORA JUDICIAL

Evidentemente, la justicia española no se conforma con la impuntualidad que la aqueja, una disfunción que está poniendo en crisis de aceptación por el pueblo español instituciones basilares como son la propia administración de justicia, el poder judicial, y finalmente el mismo diseño trazado por la ley fundamental del estado, nada más y nada menos. Por lo tanto, no escasean en nuestros días las propuestas de reforma conducentes a garantizar una mejor eficiencia de la administración de justicia y la reconciliación de los ciudadanos con ella. En eso anda ocupado también el gobierno de la nación, a cuyo ministro de justicia deseo, deseamos nosotros académicos, lo que ha expresado por todos hace bien poco el presidente de nuestro Tribunal Superior: “toda la clarividencia y acierto para poder aglutinar las distintas concepciones y voluntades políticas que alumbren una verdadera reforma de la justicia”.³⁰ Ahora bien, la descripción del fenómeno del retraso judicial que se acaba de hacer en el anterior análisis no quedaría completa si no se añadiera aquí otro para testimoniar la reacción que la propia justicia ha experimentado contra una situación considerada indeseable, haciendo elenco de las principales medidas de reforma que se proponen.

Selecciono, pues, a continuación, las propuestas que hacen ilación inmediata con el problema de la demora judicial. Me refiero, aún así, sólo a las que hallo más notables dentro de lo que ha llegado a mi conocimiento. He procurado oír testimonios de plural origen, o sea, procedentes de todos los sectores sociales implicados: Poder Judicial, Ministerio de Justicia, magistrados y jueces, personal auxiliar, abogados y demás operadores jurídicos colegiados, justiciables, periodistas, académicos y profesores. Y teniendo en cuenta la información que poseo, información siempre insegura en esta sociedad superinformada que disfrutamos y padecemos, encuentro cinco bloques de propuestas que se refieren: a) A los medios infraestructurales y su mejor aprovechamiento. b) Al empleo más racional de los medios humanos y su aumento. c) A la impulsión de reformas orgánicas. d) A la realización de importantes reformas legales, así procesales como sustanti-

30 SOUTO PRIETO, Jesús: Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000. Cit. supra.

vas. e) Y a la implantación de hábitos menos litigiosos en justiciables, operadores y jueces. Veamos.

3.1.- Más medios infraestructurales y mejor aprovechamiento de ellos

Hay consenso en que el aumento de los medios infraestructurales contribuye positivamente a acelerar la administración de justicia y evitar la demora judicial. Entre las iniciativas más reiteradas de este género hallo estas tres:

1ª) Que las oficinas judiciales elaboren y reactualicen planes para la previsión de edificios y distribución de locales.³¹

2ª) Que los gobiernos autonómicos y central programen un crecimiento serio, y sostenido durante varios años, de las inversiones en materia de informatización.³²

3ª) Que se mantenga una constante intención de organizar mejor la utilización de los medios existentes.

Esta súplica se convierte en realidad en una reclamación expresa de la administración directa de los presupuestos de la administración de justicia por parte del propio gobierno de los jueces. Así p. e., en la presentación de la memoria judicial de Galicia de 1999, el vocal del Consejo General del Poder Judicial D. Bruno OTERO, tras recordar que la dotación material y humana de la administración de justicia es competencia del Gobierno, reclamó para el Consejo General del Poder Judicial la atribución plena de competencias sobre estos recursos, considerando eso paso previo necesario para alcanzar de futuro una dotación presupuestaria suficiente.³³ Se ha dicho irónicamente (Eduardo TORRES-DULCE), a este respecto que “antes de corregir todos los defectos que tiene la administración de justicia en España, el gobierno no debería mandarnos más leyes sin las previsiones y dotaciones necesarias”.³⁴ Pero también se ha avisado, más secamente, de que las buenas instalaciones y los medios materiales, si bien son imprescindibles, no son lo único, ni acaso lo más importante para satisfacer las necesidades de la justicia.³⁵ Y eso se dice muy oportunamente hablando de remediar la demora.

31 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

32 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 11.08.2000, p. 13.

33 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

34 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.09.2000; p. 18.

35 SOUTO PRIETO, Jesús: Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000. Cit. supra.

3.2.- Empleo más racional de los medios humanos y aumento de ellos.

El empleo más racional de los medios humanos existentes en la actual administración de justicia, y su aumento, es otro de los prerequisites generalmente asignados a una justicia menos doliente de parálisis. Por lo que se refiere al aumento, D. Javier DELGADO BARRIO lo ha cifrado así en junio de este año (2000):

“Hacen falta (para el año 2001, se sobreentiende) 954 jueces, ya que existen 500 vacantes, más 77 que van a producirse próximamente, a lo que hay que sumar 290 jueces más, que son necesarios de acuerdo con el módulo de trabajo utilizado por el Consejo... y 24 jueces más destinados a asuntos de menores... De esa forma, el total de jueces alcanzaría la cifra de 4.298 (actualmente existen 3.842)... lo que supondría un juez por cada 9.500 habitantes”.³⁶

Estas cifras de D. Javier Delgado son, a mi parecer, rigurosas y descartan la consideración de otras que se manejan, y que no parecen responder a la realidad.³⁷ A la vista de las mismas parece exagerado hablar en España o en Galicia de una situación de “desertización judicial”.³⁸ Me parecen por eso más importantes las propuestas relativas a un mejor aprovechamiento del personal de la administración de justicia, así el actual como el venturo, con aumentos o sin aumentos de plantilla. Me parecen esas propuestas, digo, más importantes que las referentes a aumentos de plantilla, que no desdigo, pero que sí pongo en duda en términos generales, en cuanto a su eficacia para reducir la pendencia. Bien pues he aquí un decálogo de ideas recientemente ofrecidas a la pública discusión y decisión, cuya pertinencia hace innecesaria cualquier ponderación.

1.^a La colegiación única de la abogacía por espacios territoriales más y más amplios.³⁹

36 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

37 P. e., el magistrado D. Vicente Gimeno Senra ha afirmado en septiembre de este mismo año (2000) que “urge duplicar el número de jueces para hacer viable la práctica de la nueva justicia oral”, teniendo en cuenta que mientras que “en Alemania existe un juez por cada 7.500 ciudadanos, en España la media es de uno para 30.000”. *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.09.2000, p. 18.

38 P. e., el magistrado D. Benigno Varela en *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

39 ÁLVAREZ-SANTULLANO, Xavier: “Conseguir la colegiación única”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 16.02.2000, p. 34.- ID.: “La colegiación única”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.02.2000, p. 31.- ID.: “Declaraciones sobre colegiación única”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 7.07.2000, p. 31.

2.^a Retribuciones más dignas del turno de oficio a cargo del erario público.⁴⁰

3.^a La prolongación de la edad de jubilación de jueces y magistrados hasta los 72 años, con carácter transitorio.⁴¹

4.^a Que los alumnos de la escuela judicial puedan incorporarse a la carrera como jueces sustitutos con un solo año de prácticas.⁴²

5.^a La creación de plantillas judiciales transitorias de refuerzo para apoyar a los órganos judiciales más saturados.⁴³

6.^a La implicación de los funcionarios de la administración de justicia y de sus sindicatos en la racionalización de sus horarios de trabajo, y en la lucha contra el absentismo.⁴⁴

7.^a Vincular la percepción de los complementos salariales de los funcionarios y empleados de la administración de justicia al cumplimiento de programas dirigidos a la mejora de la productividad, la optimización del gasto, la normalización lingüística, y la aplicación de las nuevas tecnologías.⁴⁵

8.^a Prolongar la enseñanza universitaria del derecho con cursos de postgrado en derecho judicial.⁴⁶

9.^a Programar un crecimiento serio y sostenido durante varios años de las inversiones en materia de reorganización de los recursos humanos por parte de las administraciones autonómica y central.⁴⁷

10.^a Establecer planes de apoyo basados en un sobreesfuerzo de los propios magistrados y del correspondiente personal, mediante comisiones de servicio sin relevación de sus funciones propias.⁴⁸

40 Cfr. El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 18.07.2000, p. 17.

41 Cfr. El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

42 Cfr. El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

43 Cfr. El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

44 Se trata de una vía abierta por el actual conselleiro gallego de justicia D. Antonio Pillado y su equipo político. Cfr. CIMADEVILA, María José & ÁLVAREZ, José Antonio: "La Xunta propondrá a los sindicatos un pacto para mejorar la justicia en Galicia", El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 26.04.2000, p. 15.

45 CIMADEVILA & ÁLVAREZ, cit. p. 15.

46 Cfr. El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 22.07.2000, p. 18.

47 Cfr. El Correo Gallego, Santiago de Compostela, 11.08.2000, p. 13.

48 SOUTO PRIETO, Jesús: Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000. Cit. supra.

3.3.- Reformas orgánicas

Como es natural, cualquier programa de mejora de la justicia, en todos los sentidos de la palabra mejora, incluye propuestas de reformas de naturaleza organizativa u orgánica. La regla se observa puntualmente en este caso, como lo muestran algunas sugerencias surgidas este mismo año 2000 como las siguientes, rudamente seleccionadas para evitar la inmersión en el pantano doctrinal de los arbitristas.

El portavoz del Consejo General del Poder Judicial D. Benigno VARELA, tratando de subsanar en muchos casos la lentitud de la justicia motivada por la excesiva judicialización de la vida española, propone la promoción de órganos de arbitraje y conciliación extrajudiciales.⁴⁹ Ante el colapso que viven hoy por hoy la inmensa mayoría de los juzgados, D. Javier ÁLVAREZ-SANTULLANO plantea retomar el trabajo de los jueces de distrito;⁵⁰ y D. Jesús SOUTO, sugiere la creación de “un segundo ciclo totalmente práctico de la escuela de práctica judicial”.⁵¹

El diario *Abc* ha mantenido que sería preciso reformar las leyes instaurando medidas dirigidas a “disuadir a los recurrentes temerarios”.⁵² El mismo medio masivo de comunicación denuncia, refiriéndose al Constitucional, que ha sido “la doctrina expansiva del recurso de amparo, alimentada por criterios subjetivos difícilmente traducibles a la lógica jurídica, la que ha dado lugar a que el Tribunal Supremo y otros órganos de la jurisdicción ordinaria se sientan agraviados por resoluciones del Constitucional, impropias de un tribunal que sólo debe velar por la integridad de la Constitución”.⁵³

El diario *La Razón*, de la misma fecha afirmaba que ha llegado “el momento de revisar el papel y las funciones concretas de un Tribunal Constitucional sobrecargado de asuntos y convertido en cierta forma en una sala de apelaciones del Tribunal Supremo, más que en intérprete de la Constitución”. “El importante retraso existente en las resolu-

49 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

50 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 31.05.2000, p. 32.

51 Que debe suponerse estaría orientado a enseñar a los jueces neófitos la evitación del mayor número posible de dilaciones procesales discrecionales. Cfr. *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 31.05.2000, p. 32.

52 “Entre justicia y política. Editorial”, *Abc*, Madrid, 5.07.2000, p. 11. También considera a *simultáneo* que “resulta preocupante por varias razones que los dos máximos tribunales jurisdiccionales de este país, el constitucional y el supremo, incidan tanto en restringir la admisión de asuntos y trasladar competencias a otros órganos como fórmula para aliviar el cúmulo de asuntos pendientes”. Contradictoriamente, pues no se alcanza cómo pueda ser bueno que se disuadan las demandas improcedentes, y malo que se varíe la titularidad de los jueces que las hayan de resolver.

53 “Entre justicia y política. Editorial”, *Abc*, Madrid, 5.07.2000, p. 11.

ciones y la acumulación creciente de asuntos -añadía- hacen inevitable la adopción de medidas, con prudencia y con el mayor consenso posible que palíen esa situación”.⁵⁴

A mi modo de ver, los dos editorialistas se han quedado cortos ahora, pues el problema de fondo que late en el retraso que sufren los asuntos que revisan los tribunales de apelación tiene bastante que ver con la multiplicación de las instancias, con probable violación del principio *non bis in idem*, como explicaré luego, si hay tiempo.

3.4.- Reformas procesales y substantivas

A nadie se oculta que la demora judicial general resulta del suma y sigue de las dilaciones que sufre cada proceso individual, retrasando su resolución indebidamente; y que esas dilaciones tienen mucho que ver con los momentos de cada procedimiento, y singularmente con sus incidentes y plazos, cosa que establecen las leyes adjetivas propiamente dichas. La solución, siquiera parcial, del problema de la demora judicial pasa, por tanto, por una reforma de todas las leyes de enjuiciamiento dirigida a suprimir incidentes y acortar plazos... y principalmente a eso.

Subrayo el adverbio *principalmente* para manifestar mi queja de que las reformas recientemente cumplidas de los procesos laborales, contenciosos, penales y civiles no hayan sabido resolver el problema, a pesar de conocerlo. La ley 1/2000 de 7 de enero, de enjuiciamiento civil, p. e., permite comprobar muy bien lo que digo. En el primer apartado de su exposición de motivos dice que “justicia civil efectiva significa” conseguir “una respuesta judicial más pronta”... y algunos otros objetivos que son garantías en su conjunto. Pero al primero es, indudablemente, la “respuesta judicial más pronta”. Por eso, continúa explicando el legislador, la ley “significa un conjunto de instrumentos encaminados a lograr el acortamiento del tiempo necesario” para lograr “sentencias menos alejadas del comienzo del proceso”... y otros objetivos simultáneamente, que son siempre las garantías de acierto. Porque, según razona el legislador, “ni la naturaleza del crédito civil o mercantil, ni las situaciones personales y familiares que incumbe resolver en los procesos civiles justifican un periodo de años hasta el logro de una resolución eficaz, con capacidad de producir transformaciones reales en las vidas de quienes han necesitado acudir a los tribunales civiles”.

Pues bien, el jurisprudente que lee la ley se encuentra luego con que las medidas dirigidas a abreviar tiempo son pocas y de escasa relevancia y que además se acaballan

54 “El TC cumple veinte años. Editorial”. *La Razón*, Madrid, 5.07.2000, p. 4.

con otras garantías que producen una acumulación de dilaciones superior a la anteriormente existente. ¿Por qué ocurrió tal cosa? A mi modo de ver, porque el legislador ha caído en la propia trampa que se tendió en el segundo párrafo del preámbulo, cuando estableció que “en la elaboración de una nueva ley procesal civil y común, no cabe... afrontar la reforma con un rechazable reduccionismo cuantitativo y estadístico, sólo preocupado de que los asuntos sean resueltos, y resueltos en el menor tiempo posible”; y que, “la necesaria pronta tutela judicial en verdad efectiva es posible lograrla sin merma de las garantías”. He aquí claro una vez más que no se puede contentar a todo el mundo a la vez, y que hay que optar entre cosas incompatibles. El amplio número de garantías procesales y el acortamiento computable de los procesos son objetivos contrarios. Había que elegir, entre uno u otro y se quiso mantener los dos. El resultado real ha sido que se mantuvieron y aún reforzaron las garantías y se sacrificó la puntualidad. Por lo tanto, se conservó lo que se trataba de erradicar, o sea, la impuntualidad y la demora. Afirma el preámbulo que se han “reducido drásticamente trámites y recursos”. Será verdad, pero no menos cierto es que se han mantenido los suficientes y aún creado otros nuevos. Nuestro legislador sigue pues sin resolver el problema principal de la justicia española, que es la demora.

El problema judicial sigue siendo así, en parte al menos, un problema metajudicial, y sigue siendo necesario recordar después de la nueva ley de enjuiciamiento civil aún no vigente hasta 1.01.2001, lo que dijo en la presentación de la memoria judicial de Galicia de 1999 el portavoz del Consejo General del Poder Judicial D. Benigno VARELA: “el deber de agilizar la justicia corresponde también a los otros poderes del estado, el legislativo y el ejecutivo, reformando algunas leyes del siglo pasado, como la de enjuiciamiento criminal, que precisan de una aplicación más ágil”.⁵⁵

Las propuestas más recurrentes en esta línea se refieren en primer lugar a la citada ley de enjuiciamiento criminal. Pero no sólo a ella, sino también a todas las leyes adjetivas en general, y a muchos casos concretos en particular. Por lo que se refiere al conjunto, recordaré palabras recientes de D. Jesús SOUTO PRIETO: “Se necesitan normas orgánicas y procesales que favorezcan la agilidad, a la vez que las garantías de acierto, de las resoluciones”.⁵⁶ Subrayo desolado la cláusula sobre “las garantías de acierto” seguirá obstaculizando la abreviación de los trámites, y en resumen, la justicia misma, hasta que se entienda por todos que lo mejor resulta ser casi siempre enemigo de lo bueno.

⁵⁵ *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

⁵⁶ SOUTO PRIETO, Jesús: *Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000*. Cit. supra.

En fin, en cuanto a casos puntuales, el más notable y trascendente es el que se refiere a la regulación del procedimiento preferente y sumario ante los tribunales ordinarios para la tutela de los derechos fundamentales, previsto en el art. 53.2 de la Constitución. “Espero que el legislador avance de inmediato hacia el pleno cumplimiento de lo que prevé dicho artículo”, ha suplicado públicamente bien poco ha, el presidente del Constitucional, D. Pedro CRUZ VILLALÓN.⁵⁷ La petición es razonable, teniendo en cuenta que, como se ha escrito, cada vez es más urgente que asumamos sin ambages el carácter subsidiario con que la Constitución definió el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, dejando actuar en la primera línea de protección a los jueces y tribunales, y estableciendo la limitación estricta del ámbito del amparo constitucional a un recurso extraordinario para cuando se denuncie la vulneración de un derecho fundamental en el curso de un proceso judicial.⁵⁸

Y como la naturaleza adjetiva o sustantiva de las normas no es una ficción, y el ordenamiento constituye una unidad sistemática, siquiera sea defectuosa, resulta claro que “para satisfacer las necesidades de la justicia, lo esencial es un buen sistema normativo”.⁵⁹ Por lo que va de suyo que la agilización de la justicia trae causa también del derecho material que quizá concede hoy día más acciones a los ciudadanos de las que fuera razonable conceder, y que quizá impone más deberes legales a los magistrados de los que fuera razonable exigir. Pues tal parece como si fueran los jueces las únicas personas fiables que existen en nuestra sociedad para vigilar procesos conflictivos, como algunos políticos, sindicales, económicos, familiares o académicos. Lo que nos lleva al último punto de este tema.

3.5.- Cambios de hábitos en justiciables y operadores

“De poco vale cambiar la ley, si las personas no cambian, y ejemplos tenemos en abundancia con el procedimiento abreviado y los juicios rápidos”, ha escrito D. José Manuel GARCÍA SOBRADO.⁶⁰ Ciertamente. Cuando una institución funciona ineficientemente, su ineficiencia es siempre producto de un comportamiento inadecuado de todos sus miembros. Parece, luego, razonable suponer que los responsables de la impuntualidad de la

57 Cfr. *Abc*, Madrid, 5.07.2000, p. 18.

58 VILLAGÓMEZ, Alfonso J.: “Tribunal para la democracia”, cit. supra.

59 SOUTO PRIETO, Jesús: *Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000*. Cit. supra.

60 GARCÍA SOBRADO, José Manuel: “De la llamada crisis de la justicia”, *El Correo Gallego Dominical*, Santiago de Compostela, 10.08.1997, p. X.

justicia somos todos los seres humanos que la actualizamos con nuestros comportamientos; y también parece razonable deducir, en consecuencia, que si queremos evitar esta inaceptable falla de la justicia, todos nosotros tenemos que cambiar hábitos y racionalizar conductas; especialmente los tres grupos incardinados en ella, que somos los justiciables, los operadores forenses y los propios magistrados. Lo ha manifestado muy oportunamente a propósito del Constitucional su presidente D. Pedro CRUZ VILLALÓN. “El Tribunal Constitucional se ha caracterizado casi desde su comienzo por una sobrecarga de asuntos, tanto cuantitativa como cualitativa, que ha conducido a que, a pesar del ritmo notable de producción de nuestra jurisdicción, estemos trabajando en este momento en asuntos más antiguos de lo que fuera conveniente, siendo improbable que esta situación pueda variar radicalmente en el corto plazo”, a no ser que “todos, poderes públicos, particulares y profesionales del derecho”, comprendan que “ya se puede ir cediendo el paso a una fase más pausada de conflictividad”, y que “podemos aspirar ya a una cierta inflexión en la demanda de justicia constitucional”.⁶¹ Bien, la regla es universalizable porque es universal. No son las autonomías regionales o los ayuntamientos municipales los únicos españoles pleiteadores. Lo somos todos los españoles en general y los gallegos en particular, que pleiteamos demasiado, manifestándonos al parecer bastante incapaces de resolver un contencioso hablando *inter partes*, y sin que un tercero dotado de fuerza nos imponga su criterio.

1) *Los justiciables* bien podríamos ir aprendiendo a resolver nuestros conflictos utilizando más las instancias e instituciones de arbitraje y conciliación extrajudiciales o prejudiciales.⁶² Cosa no fácil de conseguir mientras se sigan solicitando y concediendo, en el marco de la cultura de la subvención, zonas y más zonas de justicia gratuita. P. e. en julio de 1996 constituyó la Xunta de Galicia unas comisiones provinciales de asistencia jurídica gratuita y ese año recibieron la correspondiente prestación 1.529 personas; pero el año siguiente, las subvencionadas fueron ya 5.072.⁶³ ¡Bajar la litigiosidad! Cosa difícil de lograr mientras se nos siga estimulando a utilizar la justicia como el taxi o el metro u otro “servicio público”, porque “es lo que exige la democracia, quiere la Constitución y hace realidad cotidiana el estado de derecho”.⁶⁴ Cuánto más prudentes eran los abuelos campesinos que nos enseñaron a consensuar con brocardos como los que

61 Cfr. *Abc*, Madrid, 5.07.2000, p. 18.

62 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

63 NOGUEIRA, M.: “La justicia gratuita en Galicia”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.05.1998, p. 30.

64 CALABRÚS LARA, José: “Un nuevo juzgado”: *Papeles de oficio* (Madrid, Dykinson, 1999. 340 pp.) 62.

ha agrupado FERRO RUIBAL en su colección bajo la rúbrica *avinzas*. Así, éstos referentes a evitar litigios sabiendo ceder algo del propio derecho: “se non queres preito co veciño, ceiva dalgún dereitiño”, “se queres vir nun arreglo, bota fora algún dereito”, “se ve-lo preito perdido, procura vir a partido”, “quen de preito se librou, boa sorte alcanzou”, “vinda a pacto, xuíz amogado”.⁶⁵

2) *Los operadores forenses*, especialmente los abogados, pero también el personal auxiliar de la administración de justicia, y el profesorado de jurisprudencia, bien podríamos ir aprendiendo a ejercitar más y mejor el oficio de previsores y disuasores de conflictos, el oficio de extintores de litigios, el oficio de consejeros de allanamientos inteligentes. Y el gusto por la puntualidad. Bueno es recordar a este respecto que en la paremiología jurídica gallega hay dos refranes sobre la lentitud de la justicia y que ambos la atribuyen a los funcionarios.⁶⁶ Uno dice que el personal de la audiencia traspapela hasta los expedientes numerados: *Causa que pasa a rolo, na audiencia póenlle o croio*. Y el otro, que los traspapeleos intencionados son los que detienen los pleitos: *Os croios paran os asuntos*.

Y bien podríamos irnos ejercitando en la línea de suprimir tribunales e instancias en vez de pedir más y más nuevas, actuado de facto como agentes encizañadores y animadores de la confrontación entre las personas y las sociedades. Para percatarse de que ése es el espíritu que impera, basta con comprobar la forma en que los medios de comunicación técnicos, y haciéndose eco de ellos, los masivos, están solicitando casi sin réplica ninguna que España ratifique el Tratado de Roma de 17.06.1998 que contiene el estatuto del Tribunal Penal Internacional para castigar los delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión.⁶⁷ O la forma en que ya se comienza a solicitar que “la Unión Europea debe promover un tribunal internacional para conflictos marítimos”.⁶⁸ Pero sin ir hasta ahí, basta observar la vida forense cotidiana para ver, por poner sólo un

65 O bien éstos, dirigidos a llegar a una avenencia o allanamiento: “val máis ruin compostura ca bo preito”, “máis val mala avinza ca bo preito”, “máis val un mal axuste ca un bo preito”, “val máis a peor compostura ca mellor demanda”, “val máis vir a partido, que gaña-lo preito polo mal camiño”, “val máis cuestión perdida ca preito gañado”. Ver FERRO RUIBAL, Xesús: *Refráns da xusticia* (Introducción de Xoaquín Monteagudo Romero. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia & Asociación de Funcionarios para a Normalización Lingüística de Galicia & Asociación de Letrados da Xunta de Galicia, 1995. 62 pp.). Cfr. pp. 23-24.

66 FERRO RUIBAL, Xesús: *Refráns da xusticia* (Introducción de Xoaquín Monteagudo Romero. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia & Asociación de Funcionarios para a Normalización Lingüística de Galicia & Asociación de Letrados da Xunta de Galicia, 1995. 62 pp.). Cfr. p. 35.

67 VILLAGÓMEZ, Alfonso J.: “Hacia el TPI”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 20.06.2000, p. 2.

ejemplo enojoso, a “ciertos tipos de abogados campar poco menos que a las puertas de los hospitales para, al mínimo error, demandar a los médicos”, obligando, según cuenta el catedrático, cirujano y acreditado perito médico forense compostelano D. José Luis PUENTE DOMÍNGUEZ, a algunos cirujanos a “dedicar la mitad de lo que ganan a pagar el seguro que les cubra de las demandas de los abogados. ¡Es un verdadero escándalo!”.⁶⁹ El Insalud recibió en 1998 casi 17.000 reclamaciones en atención primaria, y 26.000 en especializada. Cinco de cada diez reclaman por el tratamiento, y tres de cada diez por el diagnóstico. “Hay cirujanos que cuando ven una barriga ya están viendo la cara del juez”, puede leerse en un reciente informe.⁷⁰

3) *Los magistrados y jueces*, también ellos tienen que cambiar hábitos viciosos de prepotencia, y tentaciones de estrellato mediático, o de pluriempleo, y adquirir otros virtuosos de agilidad, dedicación y productividad. D. Jesús SOUTO PRIETO ha dicho casi ayer mismo que “para satisfacer las necesidades de la justicia lo esencial es... sobre todo, el elemento humano, la actuación responsable de todos los que de uno u otro modo colaboran en esta tarea, empezando por nosotros los jueces”.⁷¹ Y, con palabras que suscribo, ha animado a sus colegas a un comportamiento ejemplar teniendo en cuenta, como es verdad, que “la justicia es (para el postulante) la cara concreta del derecho”; y que, aunque “ese rostro concreto ayudan a definirlo desde el abogado que le asesora y defiende, hasta todo el diverso personal que le atiende en el juzgado”, quien lo encarna y representa, sobre todo, es “el juez que decide con la autoridad del estado”.⁷²

Bien, pues éstos son los principales remedios a la demora judicial que he podido espigar en la opinión y la doctrina dominante en la actualidad. Suponen, como acabamos de ver, actuaciones serias y no fáciles de desarrollar en poco tiempo, dirigidas en tres frentes: a) el de los medios infraestructurales, especialmente, edificios e informatización; b) el de las reformas legales, en sus tres grandes escalones, el derecho substantivo concesivo de acciones y recursos, el del derecho adjetivo configurador de los procedimientos y procesos, y el derecho organizativo, configurador de la administración y el poder judicial; y c) el de los medios humanos, ahí comprendidos los justiciables, los abogados,

68 DOPICO SANJURJO, Manuel: “Retraso”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 3.07.2000, p. 21.

69 PUENTE DOMÍNGUEZ, José Luis: “Declaraciones de un perito de la judicatura gallega a Roberto Qumata”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 21.07.2000, p. 34.

70 DOMÍNGUEZ, Rosa: “Los jueces van al médico”, *Los Domingos de la Voz de Galicia*, A Coruña, 1.08.1991, p. 6.

71 SOUTO PRIETO, Jesús: *Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000*. Cit. supra.

72 SOUTO PRIETO, Jesús: *Discurso pronunciado... el 26 de septiembre de 2000*. Cit. supra.

los jueces, fiscales, secretarios y restante personal auxiliar. Como se ha podido apreciar, yo no he puesto otra cosa que el esfuerzo por buscar los datos y por lograr un resumen fiel a los hechos e inteligible para los oyentes. Y con ello podría dar por concluido mi discurso.

4.- IDEAS PARA LA AGILIZACIÓN DE LA JUSTICIA

Pero no *debo* hacerlo antes de intentar encontrar algún criterio o algunos principios en los que poder inspirar la reforma de la justicia que exige la necesidad de disminuir, y en lo posible erradicar, el mal de la demora judicial que padecemos como pueblo los españoles del año 2000.

4.1.- Algunas ideas puntuales

No son pocos los estudios que han abordado recientemente la cuestión de la demora judicial y sus remedios. Entre ellos me place recordar algunos que han prendido mi atención con especial intensidad por su calidad, cumpliendo con ello el deber de mostrar a quienes me escuchan mis principales fuentes de información.⁷³

El primero de ellos es el *Libro Blanco sobre la Justicia* publicado por el Consejo General del Poder Judicial en 1997.

El segundo es el breve y sustancioso estudio “La justicia, un problema pendiente en Galicia”, publicado en *La Voz de Galicia* en 1997 por D. Juan José REIGOSA GONZÁLEZ.

El tercer análisis del que voy a tomar ideas a continuación es el informe *Los retos de la justicia en el siglo XXI*, elaborado por un selecto grupo de abogados y magistrados en la Fundació Carles Pi Sunyer d'Estudis Autònomic i Locals de Barcelona en diciembre de 1998, publicado en catalán en 1999, y en castellano un año más tarde. Sus autores, por cierto, no consideran la demora judicial como el primer problema o el problema esencial de nuestra justicia; lo juzgan simplemente uno más, exactamente el número cinco de una lista de “nueve causas de la mala imagen de la justicia en España” que computa las siguientes: “1) la lejanía de los ciudadanos; 2) la complejidad de funcionamiento; 3) el hermetismo del lenguaje; 4) la actuación de jueces estrella; 5) *la lentitud*; 6) el coste; 7) la politización; 8) el trato discriminatorio; 9) y los juicios paralelos de los

73 Otros estudios anteriores pueden encontrarse citados en la bibliografía final de este libro.

medios informativos”.⁷⁴ Así y todo, proponían seis *líneas de actuación* reformista claramente dirigidas a acelerar la administración de la justicia.⁷⁵

Y la última fuente de la que recogeré propuestas interesantes para la reforma de la justicia que contiene principios dirigidos a remediar el problema de la dilación, se debe al presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial D. Javier DELGADO BARRIO, quien se ha manifestado públicamente este mismo año en dos ocasiones solemnes. La primera en su comparecencia ante el congreso de los diputados del mes de junio de este año, para informar al legislativo de la situación de la justicia en España.⁷⁶ Y la segunda, tres meses después, en su discurso de inauguración del curso judicial 2000/2001,⁷⁷ en el cual DELGADO BARRIO ha reflexionado sobre “el modo de arreglar la justicia”, sentando cinco principios de actuación.

Resumiendo esas aportaciones podemos decir que para liquidar la funesta demora judicial la doctrina sugiere tomar dos grupos de determinaciones: Unas, concernientes a la metodología de actuación; y otras, al contenido de las reformas.

Primera conclusión.- Por lo que se refiere a la metodología hay un cierto consenso en sugerir la negociación de un pacto de estado sobre la justicia.

Según GARCÍA FONTANET se precisa alcanzar “un pacto de estado sobre la justicia que permita llevar a cabo las necesarias reformas” en cuanto a la “especialización judicial”; la “dedicación completa de los jueces”, la “potenciación de las funciones procesales de los secretarios judiciales”; la “selección de los asuntos competencia de los tribunales”; y el “establecimiento de vías previas complementarias sometidas a control judicial”.⁷⁸

74 Valga por todas las referencias concretas lo que dice GARCÍA FONTANET, Ángel: “Resumen ejecutivo”: *Los retos de la justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del poder judicial* (José Manuel Bandrés y otros autores. Barcelona, Artes Gráficas Torres, 2000. 180 pp.) 13-15. Cfr. p. 13.

75 Bien es verdad que también proponen otras medidas que claramente contribuirían a aumentar la duración de las causas. Pero prefiero no entrar en el asunto para evitar polémicas. Me limito a dejar aviso de que siempre que se quiera remediar algún problema de la justicia será muy bueno mirar el efecto secundario, quizá no querido pero inevitable, que la medida pueda tener para generar retrasos. No pocos de los problemas que tenemos vienen de ahí. Repitamos la idea: la justicia perfecta del juicio final, que ha admitido todas las dilaciones, es la divina. La humana tiene que ser más cicatera con el tiempo.

76 Cfr. *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

77 DELGADO BARRIO, Javier: *Del modo de arreglar la justicia*, cit supra.

78 GARCÍA FONTANET, Ángel: “Resumen ejecutivo”, cit supra, p. 14.

Según DELGADO BARRIO, el pacto de estado sobre la justicia debe buscar el consenso entre los partidos políticos representados en las cortes españolas, partiendo de la idea de que gobierno y oposición tienen ya que “componer de común acuerdo, trabando los puntos de coincidencia, y construyendo sobre ellos el marco legislativo que desarrolle las previsiones constitucionales” en materia de justicia,⁷⁹ que son numerosas.⁸⁰

DELGADO BARRIO ha insistido mucho en la búsqueda de la estabilidad, como criterio del pacto; y a tal efecto subraya la necesidad de una buena realización técnica y de un consenso jurídico, requisitos ambos de una legislación estable. “La duración, incluso la longevidad de las leyes, razona el Sr. DELGADO BARRIO, es algo sumamente valioso en el caso de las que se refieren al ordenamiento del poder judicial y la disciplina del ejercicio de la potestad jurisdiccional”;⁸¹ y la estabilidad legal depende de los dos factores principales: “el acierto técnico de las normas, y el amplio consenso sobre las líneas maestras de su contenido”.⁸² Finalmente, por lo que se refiere al consenso, el Sr. DELGADO BARRIO subraya en especial el que han de alcanzar en este punto los poderes legislativo y judicial. La fórmula propuesta consiste en la discusión, y en lo posible, la aceptación de “las propuestas para la reforma de la justicia” contenidas en “el libro blanco de la justicia” elaborado teniendo en cuenta “las sugerencias formuladas por las salas de gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los tribunales superiores de justicia”, y consideradas “reformas imprescindibles para situar a los juzgados y tribunales en la posición adecuada para que puedan tutelar *con agilidad* los derechos e intereses de todos”.⁸³ Propuestas que reúnen los dos factores antes indicados de técnica y consenso.

Segunda conclusión.- Por lo que se refiere al contenido de las reformas de finalidad anti-demora, las que más entidad muestran pueden ser las diez siguientes.

79 DELGADO BARRIO, Javier: *Del modo de arreglar la justicia...* cit. p. XIV.

80 Y que no afectan a cuestiones accesorias, sino a asuntos tan importantes como “el estatuto del juez; la constitución, organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales; las reglas sobre su competencia y sobre los procedimientos a través de los que actúan; el régimen del Consejo General del Poder Judicial; las excepciones a la regla de la publicidad de las actuaciones judiciales; la intensidad con la que ha de adoptarse la oralidad en los procesos; el tipo de jurado; el alcance de la acción pública; los supuestos en los que se resarcirá a los perjudicados por errores judiciales”, y otras, como “el procedimiento preferente y sumario que hará posible la tutela judicial de los derechos fundamentales”. Cfr. DELGADO BARRIO, Javier: *Del modo de arreglar la justicia...* cit., pp. XXVII-XXVIII.

81 DELGADO BARRIO, Javier: *Del modo de arreglar la justicia...* cit., pp. XXIX-XXX.

82 DELGADO BARRIO, Javier: *Del modo de arreglar la justicia...* cit., pp. XXIX-XXX.

83 DELGADO BARRIO, Javier: *Del modo de arreglar la justicia...* cit., pp. XXXIV-XXXV.

1ª) La “potenciación de medios extrajudiciales” de resolución de conflictos, como “arbitrajes, comisiones paritarias, tribunales médicos, etc.”;⁸⁴ o bien, el “establecimiento de tribunales de equidad para la decisión de controversias de interés general y público”.⁸⁵ Y en particular: a) El “establecimiento en el proceso civil de vías de equidad, mediación, y conciliación, y de procesos rápidos”.⁸⁶ b) La “regulación de los pactos procesales en el proceso penal”.⁸⁷ c) La “inserción en el sistema de la justicia administrativa de instancias prejudiciales que sirvan de solución eficiente a las demandas de los ciudadanos contra la administración y de filtro a la jurisdicción”.⁸⁸ d) “La potenciación de los sistemas de conciliación prejudicial en el proceso laboral”.⁸⁹

Bueno será recordar que hace ya un cuarto de siglo que los economistas Gary BECKER y George STIGLER aconsejaron “fomentar” la productividad judicial “pagando a los jueces privados en función de la actuación o en base a una tarifa a destajo con la “considerable ventaja” de que ese incentivo “desataría las poderosas fuerzas de la competencia”.⁹⁰

2ª) “La exigencia de un cierto nivel de experiencia a los letrados que actúen ante “los jueces y tribunales, según el rango de éstos.”⁹¹

3ª) “Una cuidadosa regulación del acceso de los asuntos” a los juzgados y tribunales, “a la vista de las funciones que vienen exigidas por los principios constitucionales”.⁹²

4ª) La “organización de la oficina judicial” en medios materiales y personales.⁹³ Como “el número de asuntos que llegan” a cada tribunal “será siempre superior en mucho al de los realmente admisibles” se hace necesario proveer a “un aumento de la plantilla de su gabinete técnico, para que los letrados puedan desarrollar las tareas de

84 REIGOSA GONZÁLEZ: “La justicia”... cit. supra.

85 GARCÍA FONTANET: “Resumen ejecutivo”, cit. supra, p. 14.

86 GARCÍA FONTANET: “Resumen ejecutivo”, cit. supra, p. 15.

87 GARCÍA FONTANET: “Resumen ejecutivo”, cit. supra, p. 15.

88 GARCÍA FONTANET: “Resumen ejecutivo”, cit. supra, p. 15.

89 GARCÍA FONTANET: “Resumen ejecutivo”, cit. supra, p. 15.

90 BECKER, Gary S. & STIGLER, George J.: “La aplicación de las leyes, la corrupción y la remuneración de los jueces” (1974), *Revista Española de Control Externo*, 1/3 (Tribunal de Cuentas, Madrid, 1999) 165-187, p. 185.

91 DELGADO BARRIO: *Del modo de arreglar la justicia...* cit. supra, p. XLIII.

92 DELGADO BARRIO: *Del modo de arreglar la justicia...* cit. supra, p. XLIII.

93 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

estudio previo de la admisibilidad, y también las tareas de apoyo a los magistrados en el trabajo relativo al fondo de los asuntos”.⁹⁴

5ª) La “creación de más plazas de jueces”,⁹⁵ pero teniendo en cuenta que “el remedio de la demora no es tanto el aumento del número de magistrados, como una cuidadosa regulación del acceso de los asuntos” a los tribunales.⁹⁶

6ª) El “aprovechamiento suficiente del potencial de la justicia de paz, mejorando el sistema de selección de sus miembros”.⁹⁷

7ª) La “extensión de la oralidad” en todos los procedimientos.⁹⁸ “Es cierto que asuntos complejos precisan procedimientos formalistas, pero el liviano asunto de cada día bien podría resolverse con la simple comparecencia de las partes ante el juez, obteniendo casi en el acto esa justicia del mazo anglosajona, de la que sólo hemos importado el nombre”.⁹⁹

8ª) La adopción de “medidas para inducir un mayor activismo judicial”, y ello especialmente “en la resolución de los recursos contenciosos”.¹⁰⁰

9ª) La derogación de todas las normas que han conducido a la actual “hiper-judicialización” de la vida político-administrativa; o sea, una sustanciosa descarga de las obligaciones legales profesionales extra procesales de los magistrados: pues “no se puede considerar lo más idóneo que *absolutamente todo* sea resuelto por los jueces”.¹⁰¹

10ª) La achicadura del ordenamiento jurídico. Ya es intolerable “la modificación continua de normas procesales o sustantivas sin que ello represente una sensible mejoría del sistema”, la introducción de más y más normas repetitivas e innecesarias, y en consecuencia “la sensación de inseguridad que genera la fugacidad de las normas, a veces provocada por la precipitación en su elaboración”.¹⁰²

94 DELGADO BARRIO: *Del modo de arreglar la justicia...* cit. supra, p. XLIII.

95 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

96 DELGADO BARRIO: *Del modo de arreglar la justicia...* cit. supra, p. XLIII.

97 REIGOSA GONZÁLEZ: “La justicia”, cit. supra, p. 30.

98 *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.

99 REIGOSA GONZÁLEZ: “La justicia”... cit. supra.

100 GARCÍA FONTANET: “Resumen ejecutivo”, cit. supra, p. 15.

101 REIGOSA GONZÁLEZ: “La justicia”... cit. supra.

102 REIGOSA GONZÁLEZ: “La justicia”... cit. supra.

4.2.- Una idea estructural

Ese juego de propuestas merece atención y discusión, que yo no voy a hacer ahora por falta de tiempo y porque en líneas generales merecen mi aprobación.

Digo en líneas generales, lo primero, porque los puntos cuarto y quinto son frontalmente contestados por el análisis económico del derecho, como puede verse razonado en el libro clásico de idéntico título publicado en 1992 por Richard POSNER.

“La respuesta principal ante el crecimiento de la demanda de justicia, escribe POSNER, ha sido un incremento en el número de jueces y en el personal judicial de apoyo”. Pero “es poco probable que tal respuesta tenga un efecto significativo sobre la demora judicial, excepto en el muy corto plazo”, porque “al aumentar la calidad del remedio legal, por lo menos para quienes aprecian la justicia expedita, un incremento del número de jueces inducirá a acudir a los tribunales a algunas personas que antes habían sido disuadidas por la demora”. POSNER establece una analogía del caso con la construcción de una nueva carretera urbana para aliviar el congestionamiento del tráfico, que induce a los que antes la evitaban a usarla, con lo que se reproduce el congestionamiento anterior. “En ambos ejemplos, concluye POSNER, al aumentar la oferta de modo que reduzca el precio ajustado por la calidad, el gobierno aumenta simultáneamente la cantidad demandada”.¹⁰³

Y hablé antes de acuerdo sólo en líneas generales, lo segundo, porque estando las cosas como están, y si no queremos cambiar más que lo superficial, no se vislumbran mejores caminos. Pero ¿no sería conveniente ir pensando en cambiar de ruta? El mundo anglosajón ha mantenido criterios de derecho, justicia y ley bastante distintos al continental y hoy día no sufre una demora judicial tan grave como nosotros, y además su magistratura mantiene en mucha mayor medida que nosotros la estima y el respeto públicos. ¿No sería conveniente que nos miráramos en su espejo? No para imitar sus instituciones, sino para entender el espíritu que las anima y extraer de ello enseñanzas.

De acuerdo con una idea que me sugiere mi personal contemplación de la experiencia jurídica, todas las medidas dirigidas a remediar la demora judicial que hemos escuchado constituyen lo que podríamos llamar reformas ligeras, o sea, reformas que no

103 POSNER, Richard A.: *Economic analysis of law* (Boston, Little, Brown & Co., 1992).- *El análisis económico del derecho* (Trad. de Eduardo L. Suárez. México, Fondo de Cultura Económica, 1998. 684 pp.). Ver especialmente el parágrafo XXI.12, “La demora judicial y la crisis de la carga de trabajo”, pp. 543-547. Cita en p. 544.

tocan para nada a la estructura de la justicia y el derecho. Mi oficio de iusfilósofo me autoriza, qué digo autoriza, me obliga a mirar algo más lejos.

En consecuencia me atrevo a decir que la falta de puntualidad que aqueja a la jurisdicción, no sólo en España, sino también en todo el mundo de régimen de derecho continental, tiene que ver con el rumbo que ha tomado la jurisprudencia doctrinal, la legislación y la jurisdicción a partir del renacimiento, o sea a lo largo de la modernidad. La modernidad comenzó, como todo el mundo sabe, hacia 1492. Lo que aún no ha entendido la mayoría es que se terminó en 1945. ¿Podemos seguir conservando un traje jurídico elaborado hace 500 años y ya rezurcido 500 veces por lo menos? Dejo abierta la interrogante, que no tiene respuesta cómoda ni simple. Pero ahí está.

Nicolai Ivanovitch LOBACHEVSKY, rector de la Universidad de Kazán, fundó ¡en 1826! las geometrías no euclidianas, que han dado paso a la relatividad y la conquista del espacio exterior, negando el quinto postulado de EUCLIDES y diciendo que por un punto exterior a una recta pueden pasar, no una sola paralela, sino infinitas paralelas. ¿Y si lo imitamos y decimos que la justicia, la ley y el derecho son cosa local concreta y no general y universal? ¿Por qué ha de ser derecho, justicia y ley la misma cosa al norte y al sur del Miño? ¿Por qué han de ser los derechos fundamentales de un grupo los derechos humanos de todos los grupos? Mejor dicho ¿por qué mantenemos la ficción de un monolitismo, de una plenitud del ordenamiento jurídico, de una unidad de jurisdicción, etc. etc. que la experiencia nos dice que no existen ni pueden existir, más que como referentes normativos con los que violentar la realidad de las cosas y las percepciones espontáneas de la experiencia jurídica individual?

La jurisprudencia continental europea sigue instalada en la geometría euclidiana, cuando la vida se rige en general por geometrías no euclidianas plurales. Tenemos que reflexionar sobre la conveniencia de mantener nuestros sistemas jurídicos sobre postulados tan conocidos y queridos, como contradictorios e inoperantes. Para poder alcanzar una mayor puntualidad judicial a lo mejor hay que extraer algunos postulados y sustituirlos parcial o totalmente por otros.

Uno de esos principios es el de monismo jurídico o de universalización jurídica. No hay más derecho que el declarado por una ley estatal y sentenciado por un juez estatal, postulamos. No hay más ley que la positiva estatal, decimos. No hay más jurisdicción que la ordinaria estatal, creemos. Tiene que haber tantas posibilidades de recurso como circunscripciones territoriales y como campos funcionales, defendemos. Los jueces son un cuerpo de funcionarios estatales y lo son coactivamente: los litigantes pueden elegir su foro, pero no su juez (aunque sí pueden elegir su abogado, su notario, su procurador,

su gestor... y su médico en la seguridad social, y no simplemente el respectivo colegio profesional) ¿Por qué todo eso? El mundo jurídico llamado del derecho común o del derecho continental ha querido someter toda la vida humana a un único ordenamiento jurídico soberano y global, a una única pirámide judicial terminada en un sólo vértice; a un sistema ejecutivo único, a un sistema carcelario único... A la vez, ha querido judicializar toda actividad y ha metido a los jueces en las iglesias, en los estadios, en los almacenes, en los cuarteles, en las familias, en las escuelas, en los lechos conyugales... ¿Nos puede extrañar que padezcamos un empapelamiento jurídico letal? ¿Puede sorprender ver a los jueces enterrados por las resoluciones aplazadas que se acumulan en sus mesas de trabajo? El sueño de la razón universal nos tiene sumidos en varias terribles pesadillas. Una de ellas es la de la demora judicial.

El art. 117.5 de la Constitución establece “el principio de unidad jurisdiccional” para España. La tendencia moderna es que lo sea después para Europa, y finalmente para el mundo. ¿Por qué se supone que así funcionaría todo mejor?

De momento nos quedamos en el escalón territorial estado. ¿Por qué? Si el poder judicial puede sufrir sin violencia su extensión a distritos más grandes (Unión Europea, Unión Occidental, Naciones Unidas), mucho mejor podrá florecer en distritos más pequeños (región, provincia, comarca, municipio), puesto que son más humanos, o más a la medida humana. No veo razones suficientes para pensar que esa justicia de más corta base territorial y social sería menos justicia, sino que al contrario, pienso que sería más justicia.

Cuando su manada o grupo crece, las abejas y las hormigas, los leones y los lobos, se dividen y fundan otra colonia en otro territorio. Todo el mundo antiguo floreció aprovechando esa gran institución llamada colonización. La verdad es que la realidad impone su escala a todas las empresas y actividades. Pues lo mismo ocurre con las diversas funciones que se engloban bajo el nombre de justicia, administración de justicia o poder judicial. Se comprende un derecho, una ley y una justicia global en materia de ocupación del espacio exterior, o de explotación de la Antártida. Pero ¿también en materia de licencia de obras o apertura de establecimientos? ¿También en materia de banca o de impuestos? ¿También en materia de familia y sucesiones? ¿También en materia de penas y faltas? ¿También en materia de procesos? La división de salas del Supremo, la existencia del Tribunal Constitucional y de tantos otros tribunales inspectores o fiscalizadores ¿no están delatando que la unidad jurisdiccional es una ficción causa de innumerables rémoras?

Se comprende que una sentencia pueda ser revisada una vez por otro juez. Pero ¿es razonable que la revisen varios y varias veces violando el principio *non bis in idem*? ¿Cómo es posible que nos haya llegado a parecer normal el que un asunto pueda pasar por más de dos tribunales, llegando en la actualidad a circular por tres, cuatro y cinco superpuestos? ¿Cómo es posible que la justicia se haya dejado instrumentalizar por quienes no la buscan, sino al contrario, buscan su ayuda para poder retrasar impunemente el cumplimiento de sus deberes? ¿Cómo hemos podido acostumbrarnos incluso a la no ejecución de las sentencias firmes? Me atrevo a responder: en buena parte, por lo menos, por haber reducido todas las justicias a una, y por haberle colgado a los jueces deberes ajenos y heterogéneos impropios de su oficio.

Vivimos como si no hubiera otra justicia que la que se administra en nombre del rey. En todo el mundo medieval esa justicia funcionaba pocas veces porque ella era sólo un recurso extremado y raro. La justicia ordinaria acababa en el *vilico*, episcopal o señorial, de la ciudad. Y aún a él llegaba poca, porque la mayoría de los conflictos se resolvían por arbitraje voluntario. ¿No habría ya que suprimir acciones procesales para ante los tribunales ordinarios y reconducirlas a la jurisdicción voluntaria?

Ya dejo de hacer preguntas. Discúlpeme por haber abierto durante un minuto la caja de Pandora de la filosofía del derecho. Si me he permitido esa licencia ha sido porque los defectos de la justicia me duelen, y me enardece una vehemente decisión de ayudar en algo a remediarlos. Pero queda por determinar si la demora es un defecto, y un defecto tan importante realmente como hasta aquí hemos venido suponiendo. Pues no faltan los dictámenes que lo ponen en duda.¹⁰⁴

104 P. e.: MAZA MARTÍN, José Manuel: "La crisis de la justicia y la independencia judicial", *Tapia. Publicación para el mundo del derecho*, 104 (Madrid 1999) 68-74.

5. NI DEMORA NI PRECIPITACIÓN: PUNTUALIDAD

El sumario estudio que acabo de realizar muestra, creo, suficientemente dos importantes datos: primero, que existe una voluminosa demora judicial en España; y segundo, que hay conciencia clara y cuantificada del hecho, de sus dimensiones sectoriales, de sus causas, de su naturaleza negativa, de sus posibles remedios, y de la conveniencia de aplicarlos con urgencia. Y no tendría nada más que añadir... salvo, quizás, la imprescindible adhesión personal a la ya escuchada exhortación a los poderes públicos, los jueces, los abogados y la ciudadanía en general a poner de nuestra parte cuanto se pueda para contribuir a eliminar un defecto tan ominoso como lo es la demora judicial... si no fuera porque un dato me ha encendido una luz roja, avisándome de que aún resta una cosa por hacer. Hay que volver a explicar algo quizá olvidado de puro sabido: las razones por las que la demora judicial debe considerarse un fallo intolerable y un defecto a corregir poniendo en juego para ello el mayor esfuerzo posible.

Quizá la deformación profesional que implica el hábito de mirar todos los días la experiencia jurídica con ojos de filósofo, y de filósofo cuyo método básico de trabajo es el historicismo, me ha hecho caer en la cuenta de que la literatura sobre la demora judicial aparecida en España a lo largo del cuarto de siglo de régimen democrático de monarquía parlamentaria muestra signos de decrecer en el número, y sobre todo en el interés. Subrayo esto último. Las fuentes dan la impresión -me la dan a mí- de que lo que sólo ayer todavía se denunció con pasión, ahora apenas se estudia de frente, sino más bien de lado, y aún así, pasando sobre la demora judicial como de puntillas.

Ahora bien, eso sería lógico que ocurriera si es que ya hubiese quedado resuelto el problema, si ya no nos aquejara lo que aún en 1989 calificaba D. Federico Carlos SÁINZ DE ROBLES de “situación intolerable” porque nos “obligaba a considerar razonable una duración que infringía de raíz los tiempos procesales”.¹⁰⁵ Pero ahí está el problema, en que ocurre lo contrario. Pues durante los últimos cinco lustros la demora judicial no aminoró, sino que ni siquiera se estabilizó y sigue aumentando de año en año en todos

105 SÁINZ DE ROBLES, Federico Carlos: “Un proceso sin dilaciones indebidas”, *Tapia*, 45 (1989) 4-6.

los tribunales o casi. ¿Por qué entonces no se ha incrementado también el clamor de las denuncias y el número de los estudios? Sólo hallo una respuesta verosímil a esa pregunta: porque nos hemos aburrido del tema; porque nos hemos hecho a esa calamidad; porque hemos perdido la esperanza de evitarla; porque hemos preferido acomodarnos a ella y aguantarla. No todos, claro, hemos querido olvidar que la demora es el retraso culpable de una obligación legal.¹⁰⁶

Por eso protesto, y animo a quienes me escuchan a protestar conmigo, y a decir que no estamos dispuestos a coexistir con algo que está mal y que puede ser corregido. Y, de nuevo quizá por deformación profesional, me siento obligado a recordar la ciencia que conmueve a la conciencia y espolea a la voluntad. Quizá nos hemos olvidado de que tenemos razón en este pleito con la sociedad y con el estado.

Habría que recordar para todos, entonces, las razones que muestran la demora judicial como algo profundamente dañino para la sociedad, peligroso hasta las fronteras de lo letal, y por tanto intolerable. Que por eso me he atrevido más arriba a pensar en otras soluciones que las ya conocidas, basadas en otros sistemas jurídicos distintos al que todavía utilizamos, heredado de la difunta modernidad...

Permitidme por eso, estimados compañeros de Academia, recordar viejas reflexiones que pueden inspirar nuevas soluciones. Doctrinas que no invento yo, que carezco de capacidad para hacerlo; sino que aprendí de los padres conscriptos, clásicos y recientes, de nuestro entrañable mundo jurídico, político y cultural.

5.1.- La opinión de nuestros juristas clásicos

La demora judicial es un fallo intolerable. Lo dice la autoridad de nuestros clásicos.

“La potestad del rey -escribía D. Manuel COLMEIRO en 1850- en cuanto a la justicia común u ordinaria se concreta a velar porque sea administrada *pronta y cumplidamente*”.¹⁰⁷

Sin duda conocía bien que los autores del nuevo derecho napoleónico querían que los tribunales franceses resolviesen pronto los pleitos, al margen de si lo hacían bien o

106 PINA, Rafael & PINA VARA, Rafael: “Demora”: *Diccionario de Derecho* (México, Porrúa, 18ª ed. 1992. 528 pp.) 222.

107 COLMEIRO PENIDO, Manuel: *Derecho Administrativo Español* (Madrid, Imprenta de Hilario Martínez, Madrid y Santiago, Librerías de don Ángel Calleja Editor, Lima Casa de los Señores Calleja, Ojea y Cía, 1850. 2 vols. de 638 e 336 pp.) p^o 182 (t. 1, p. 86).

mal, pues lo que importaba era que la gente supiese a qué atenerse para que terminaran los conflictos. Pero no es éste tema exclusivamente decimonónico.

D. Ventura FIGUEROA defendía en 1749 que se volviese a la primitiva rapidez judicial, alegando que

“en los once primeros siglos de la iglesia se fenecían las causas ordinarias y derechos de partes en sus respectivas provincias”, y así “se mantenía la justicia de cada uno con *pronta expedición*”.¹⁰⁸

Y Benito FEIXÓO escribió ya en 1729 juicios definitivos recomendando *la brevedad del despacho* y condenando su *dilación*. Leo una breve antología que vale por todas las demás fuentes que de todas maneras no podría ahora citar.

“Estamos obligados -decía FEIXÓO- a dar el más breve expediente que podamos a las causas. A quien despachamos con toda la prontitud posible, no hacemos gracia; a quien no, le hacemos injusticia”.¹⁰⁹ “Antiguamente se colocaban los tribunales de justicia a las puertas de las ciudades, en que se atendía a que el bullicio de la ciudad y tanta multitud de objetos extraños no confundiese a los forasteros, especialmente rústicos, que venían a exponer sus pretensiones. De aquí se infiere que el despacho era muy pronto, pues no les daba lugar a constituir en la ciudad alojamiento. Hoy andan muy de otro modo las cosas. Tanto se detienen en la prosecución de sus causas los forasteros, que llegan a hacerse vecinos. Nada los confunde, sino las *portentosas dilaciones de los jueces*. Como antes se veían los tribunales a las puertas de las poblaciones, hoy se ven poblaciones enteras a las puertas de los tribunales; porque *las perezas del despacho amontonan las causas en el oficio, y los litigantes en el zaguán*”.¹¹⁰ “Con horror contemplo los daños que causan estas dilaciones, de las cuales, por los gastos que ocasionan, suele seguirse el quedar ambos colitigantes arruinados; el vencido, vencido, y el vencedor, perdido. Pleito hay que dura tanto como el de los cuatro elementos en el hombre, quiero decir, toda una vida. Y la resulta es la misma: la ruina del todo. ¡Oh términos del dere-

108 FIGUEROA BARREIRO, Ventura: *Discurso sobre el Concordato de 1737. Dividido en tres partes. 1ª. Sobre los puntos incluidos y declaraciones que necesita. 2ª. Sobre los puntos remitidos a conferencias. 3ª. Sobre los puntos no tocados en el Concordato* (Madrid, 4.10.1749) pf. 213. Cito por la ed. de Amancio PORTABALES PICHEL: *Don Manuel Ventura Figueroa y el Concordato de 1753* (Madrid, Maeza Industrias Gráficas, 1948. 248 pp.) 48-134, cfr. p. 86..

109 FEIXÓO MONTENEGRO, Benito Xerome: “Balanza de Astrea o recta administración de la justicia” (31.05.1729): *Theatro crítico universal. Discursos varios en todo género de materias para desengaño de errores comunes. 3. Dedicado al insigne y real Monasterio de San Julián de Samos* (Madrid, 1729).- (4ª ed. Madrid, Del Hierro, 1737) Cp. 11, pf. 21.

110 FEIXÓO MONTENEGRO: “Balanza de Astrea”, cit. supra, pf. 22.

cho! Pareceis a veces los del mundo en la sentencia de DESCARTES; esto es, indefinidos”.¹¹¹ “Aun cuando no hay término que esperar, *se deja descansar el pleito meses enteros en manos del relator*; y después de hecha la relación y los alegatos ¡cuántas veces se suspende la decisión todo el tiempo que es menester para que los jueces se olviden del hecho y de lo alegado! Hijo mío, no ignores aquella regla legal de SEXTO POMPEYO: *En todas las obligaciones en que no se señala día, debemos el día presente*. Todas las resoluciones de los tribunales se comprenden bajo esta regla. En teniendo la instrucción necesaria para proferirlas, ni un día podemos en conciencia detenerlas. Y la instrucción misma se debe acelerar con la mayor brevedad posible”.¹¹²

No se trataba de ninguna novedad. D. Pedro FERNÁNDEZ DE CASTRO, VII Conde de LEMOS ya había hecho antes algo más: había actuado, como virrey de Nápoles, según testimoniaba él mismo al rey con fecha de 19 de junio de 1612, cuando le decía que

“para que los pueblos recibiesen también beneficio de las cosas de justicia se han hecho dos pragmáticas que han sido muy útiles y aceptas universalmente: la una, sobre las recusaciones de los jueces, restringiendo el grande abuso que había, pues no servían sino para alargar los pleitos; la otra, sobre reseca las calumnias y largas que se daban a los pobres litigantes, que eran tantas que casi era imposible acabar una causa”.¹¹³

5.2.- La opinión técnica actual

La demora judicial es un fallo intolerable. Lo claman los jurisprudentes actuales. Les tomo prestadas sus palabras por unos momentos, ayudándome de D. Javier GÓMEZ DE LIAÑO, el cual, reflexionando sobre “el reloj de la justicia”, ha recordado algunas autoridades contemporáneas.

P. e. la de don Nicolás PÉREZ SERRANO enseñando que

“una de las razones del fracaso de la República de Weimar fue la larguísima duración de los asuntos judiciales, bastantes de los cuales, después de los recursos de apelación y casación duraban varios lustros”.¹¹⁴

111 FEIXÓO MONTENEGRO: “Balanza de Astrea”, cit. supra, pf. 23.

112 FEIXÓO MONTENEGRO: “Balanza de Astrea”, cit. supra, pf. 24.

113 FERNÁNDEZ DE CASTRO, Pedro: “Carta al rey sobre el patrimonio napolitano e institución de la Caja Militar [Nápoles 19.06.1612]”: *Don Pedro Fernández de Castro, VII Conde de Lemos (1576-1622)*. 2. Colección documental (Ed. de Eduardo Pardo de Guevara Valdés, Pilar Rodríguez Suárez & Dolores Barral Rivadulla. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1997. 400 pp.) 149-153. Loc. cit. a p. 153.

O la de RODRÍGUEZ HERMIDA sosteniendo que

“el juez que tiene delante un asunto para resolver no debe dudar de que es preferible equivocarse a no decidir, y dejar el caso sin resolver”.¹¹⁵

El mismo GÓMEZ DE LIAÑO añade por su cuenta que “los ritmos de nuestra justicia son desesperantes” y se queja de que

“nuestra maquinaria judicial se mueve aún a velocidad de tortuga, lo que no es síntoma de nada bueno, sino de inseguridad y agotamiento”; porque “una justicia lenta, a la larga, se mire por donde se mire, llegue como llegue, pues siempre lo hará envejecida y afeada, se convierte en injusticia.”¹¹⁶

Añadiré yo a esas voces algunas otras de mi recuerdo.

“En cuanto sea lenta, decía poco ha D. César ÁLVAREZ VÁZQUEZ, la justicia acaba no siendo justicia”, pues cuando recae la resolución judicial, ya pone poco remedio a la situación que trata de remediar.¹¹⁷

“Justicia tardía no es verdadera justicia”,¹¹⁸ escribe D. Juan José REIGOSA.

“Justicia lenta, por definición es injusticia”, declaraba en Madrid D. Manuel FRAGA IRIBARNE (el 23.10.1999).

Y aún más recientemente, el 18 de marzo de este año (2000), en la presentación de la memoria judicial de Galicia de 1999, el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia señaló que

“las salas de lo contencioso-administrativo y lo social de dicho tribunal tienen asuntos con un retraso de dos y medio, tres, y hasta cuatro años de demora, y que tal plazo debe calificarse de excesivo y exagerado, y en algunos casos de *muy grave, porque son asuntos de tremenda urgencia para el ciudadano.*”¹¹⁹

114 GÓMEZ DE LIAÑO: “El reloj de la justicia”, cit. supra, p. 38.

115 GÓMEZ DE LIAÑO: “El reloj de la justicia”, cit. p. 39.

116 GÓMEZ DE LIAÑO: “El reloj de la justicia”, cit. pp. 39-40.

117 ÁLVAREZ VÁZQUEZ, César: “Las demoras, grave daño a la justicia”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 22.03.1993, p. 12.

118 REIGOSA GONZÁLEZ: “La justicia”... cit.

119 “Presentación de la memoria judicial de Galicia 1999”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.

5.3.- La opinión pública actual

La demora judicial es un fallo intolerable y eso lo sabe lo mismo la masa del pueblo, que la clase de los operadores jurídicos. El 86% de los españoles encuestados en un sondeo de septiembre de 1997 que recordé en el primer razonamiento de este discurso opinaba que *la lentitud judicial perjudica* sobre todo a los más débiles e indefensos; y según un 74% *la lentitud judicial beneficia* a las personas sin escrúpulos o de mala fe”.¹²⁰

“Los ciudadanos tienen la impresión, dice el abogado D. Carlos BORRÁS, de que mientras en la sociedad se producen cambios a ritmo vertiginoso, la justicia se ha quedado anclada en unas determinadas formas muy poco operativas para un entorno que quiere soluciones urgentes a sus problemas”.¹²¹ Todos somos conscientes de que el retraso en el fallo de los casos es uno de los mayores problemas de la administración de justicia, al provocar que muchas sentencias no puedan ser ejecutadas por los evidentes perjuicios que causarían; con lo cual el infractor se aprovecha de la lentitud en la resolución y sitúa la ejecución de sentencias ante hechos ya consumados.¹²²

Deduzco de todo ello que es preciso acabar ya con la demora judicial, pagando el precio que haya que pagar para conseguirlo. No podemos consentirla ni un día más porque mata a la justicia a traición: vaciándola de contenido, pero sin sembrar alarma por ese hecho. La demora judicial generalizada deja en pie la cáscara, la apariencia, la formalidad de la justicia, para que nadie se alarme por su muerte y desaparición. Cuando la demora acampa en un pueblo, puede él llegar a vivir sin justicia... creyendo que la tiene. Un día descubre que no es así, pero ya es tarde. Cuando llega a darse cuenta de que no había justicia viva, sino ropaje huero, representación vana, cáscara sin almendra dentro, momia sin ser animado... ya es tarde para hacer reformas. Y entonces, para volverla a encontrar, necesita acudir a una injusticia total: a una revolución... Afortunadamente nosotros estamos aún a tiempo. Ojalá que sepamos aprovecharlo bien.

No se trata de correr por correr. Como se ha dicho irónicamente (GÓMEZ DE LIAÑO), “una justicia veloz puede conducir al desastre, y si no que se lo pregunten al juez LYNCH, el padre del linchamiento, que presumía de ser la toga más rápida del oeste. Pero de ahí a que la justicia se eche grandes sueños en los estantes de los juzgados o en las mesas de los jueces y de pronto te sorprenda alevosamente por la espalda hay la diferencia de la noche al día”.¹²³

120 CUADRA, B. de la: “Los españoles y la justicia”, cit. supra.

121 GIMENO, Maite: “El abogado Carlos Borrás”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.07.2000, p. 20.

122 DOPICO SANJURJO: “Retraso”, cit. supra, p. 21.

La sala quinta del Supremo así como sus tribunales subordinados no tienen retrasos. Porque tienen pocos asuntos, se ha dicho. ¿Sólo por ese motivo? Creo que no. A lo mejor el sumarísimo de guerra es el modelo de justicia que necesita nuestro tiempo. Y no se tiemble por mirar de frente al problema. La dilación judicial que padecemos está dejando sin justicia a cientos de miles de ciudadanos. Quizá a millones, si se contaran junto a las sentencias no recaídas, las sentencias firmes no ejecutadas. Pero la ejecución es tan esencial a la sentencia como la declaración.

Así es desde los orígenes, pues, como ha escrito D. Alfonso OTERO VARELA, según la “concepción primitiva de la justicia, la fuerza física es el único elemento que debe ser llamado a intervenir en la decisión de los litigios, viendo de antemano en su triunfo, el triunfo de la razón y del derecho”.¹²⁴ En todo caso, mírese por qué hay ahí menos litigiosidad y extiéndase la receta a las otras áreas judiciales. Si es que la soberbia no les impide a los civilistas aceptar que la justicia militar es el modelo ancestral de toda justicia; y que ese principio sigue vigente: si la justicia se administra en nombre del rey, no es porque el rey sea un *doctor iuris*, sino porque es un *campi doctor*, o sea, el general en jefe de la fuerza armada. John RAWLS¹²⁵ ha replanteado toda la doctrina actual de la justicia como un reparto razonable y consensuado de las plusvalías sociales y de los bienes que las producen. Las primeras de ellas que se repartieron fueron los despojos, las presas, los botines de los vencedores, y los instrumentos con que conseguirlos. No lo olvidemos.

Quien os habla, como GOETHE, prefiere la injusticia al desorden, y comprende a quien tiene esa preferencia invertida. Quien os habla cree que debemos tomarnos en serio el “dicho vulgar de que justicia es lo que en tribunal de cinco deciden tres”,¹²⁶ y no entiendo bien por qué han de ser más aceptables esos tres votos cuando se producen con retraso, que cuando llegan con adelanto, o simplemente a tiempo. Pero además, quien os habla quiere creer que ha de haber términos intermedios con toda seguridad, que cohonesten un máximo de orden con un mínimo de injusticia.

123 GÓMEZ DE LIAÑO: “El reloj de la justicia”, cit. supra, p. 38.

124 OTERO VARELA, Alfonso: “El riego de los fueros municipales”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 29 (Madrid 1959) 153 ss. Ver el primer apartado.

125 Ver John RAWLS: *A theory of justice. Revised edition* (Oxford University Press, 1999. 538 pp.) *passim*.

126 ELÍAS DE TEJADA, Francisco: “Los sujetos del saber jurídico técnico”: *Tratado de Filosofía del Derecho. Tomo 2. Los saberes jurídicos (Lecciones 3 a 5)* (Sevilla, Universidad, 1977. 734 pp.) 39-131, p. 118.

5.4.- Puntualidad natural y responsable

Diré para terminar que estar contra la demora judicial no es suficiente, en el sentido estricto en que ese *contra* se queda en un *no* hacer, en pura pasividad; pero la praxis pide más bien siempre un hacer, una meta sustantiva que alcanzar. *De lo que se trata, pues, es de buscar la puntualidad judicial.*

El problema está en que las sentencias y autos lleguen con puntualidad. Los procesos requieren su tiempo, se dice. Claro que sí. Pero el tiempo de los procesos es relativo al tiempo de los asuntos conflictivos que tratan de resolver. Los bomberos necesitan su tiempo para apagar un fuego, por supuesto: pero si ese tiempo es más del que tarda en arder el edificio o bosque incendiado, sobra el servicio de contraincendios. Análogamente, los jueces necesitan tiempo para dictar y ejecutar su resolución; pero si ese lapso es superior al que tarda la resolución en devenir imposible según el curso inexorable de los acontecimientos, sobra la administración de justicia. Los plazos e incidentes procesales no pueden sobrepasar la variable horquilla de tiempo que impone la naturaleza ineluctablemente temporal de los hechos humanos. Ésa es su ley de hierro.

Pues bien, no pocos juristas parecen querer prescindir de esa ley. La enseñanza jurídica de todo el siglo XX ha acostumbrado a los jueces a considerar el derecho una ciencia; y siendo así que las ciencias son investigaciones y conocimientos intemporales, se han acostumbrado a prescindir del reloj en su trabajo. Pero el derecho es un arte, no una ciencia, y el artista o técnico siempre lucha contra el reloj. La justicia tiene su lugar y su hora, y cuando está allí a tiempo, es; y cuando no, sencillamente no es.

Estimo tan grave el problema de la demora judicial que no me arredra ni siquiera la idea de tocar a la Constitución para resolverlo. Pero, aunque no toquemos las líneas maestras del sistema constitucional de poder judicial y de administración de justicia, sin tocar pues a la Constitución, tenemos el deber de sacrificar su letra en beneficio de su espíritu, empleando todos los recursos interpretativos necesarios para forzar la puntualidad de las resoluciones judiciales en España. Las leyes tienen que conceder hoy en día a litigantes y jueces *mucho menos tiempo* que otrora; tienen que *recortar plazos y suprimir dilaciones e instancias reiterativas*, de confirmación o casación. Además, una vez establecido ese tiempo, la puntualidad judicial pide luego que *la praxis del foro respete esos plazos* estrictamente, de modo que su alargamiento suponga la incursión en *responsabilidad* para todos sus operadores: jueces, secretarios, fiscales, abogados, demandantes, reos, testigos, etc. Es un camino que está por recorrer y que debe comenzar a experimentarse ya. Si esta situación se mantiene, la demora se convertirá en histeresis y sus consecuencias remotas serán irreparables.

Lo esencial de la sentencia es que finalice un conflicto. Ya decía nuestro José FEBRERO que “la sentencia es la causa final de la intención de los litigantes, porque ésta se dirige a *conseguir por ella que se termine y concluya su contienda*”.¹²⁷ La misión del juez al sentenciar es decirle a una comunidad que el conflicto que la conturbaba ya se acabó, porque ya se sabe a quién pertenecía el derecho disputado, de suerte tal que el miembro de la comunidad que no acepte la sentencia no prolongará el conflicto anterior, sino que simplemente dará lugar a otro conflicto nuevo. Y todo lo demás que se pueda y se deba buscar con la sentencia son utilidades marginales y subsidiarias, que necesitan ser sacrificadas a la puntualidad, en lo imprescindible. Pero sin puntualidad, simplemente la sentencia no sirve para lo que tiene que servir: para dar por terminado un conflicto entre dos o más ciudadanos. Se ha dicho que “hay que dar a los asuntos su tiempo, ese espacio razonable que garantiza que cuando las cosas se hacen bien, en la bondad va incluida la puntualidad”.¹²⁸ Mi punto de vista es más bien el inverso. Que, como se induce de la segunda acepción de puntualidad que ofrece el *Diccionario de la Real Academia Española*, *la puntualidad es la calidad que atribuye a la sentencia la certidumbre y la conveniencia sin las cuales no puede alcanzar el fin a que se destina*, y que en eso estriba la principal bondad de la decisión judicial.

La puntualidad a plazos cortos es por cierto la principal diferencia que hay entre la justicia divina y la humana, y por ello, la razón que legitima la existencia de ésta. No nos ha de faltar a todos justicia puntual y firme en el juicio final delante de JESUCRISTO juez, en cuyo tribunal los gallegos seremos defendidos por SANTIAGO abogado y por santa MARÍA, *advocata nostra*. El problema es que antes necesitamos justicia aquí y ahora. El retraso que deja la sentencia humana siempre para un luego y un después y un más tarde que nunca llegan, la hace inútil e innecesaria. Para la justicia morosa escribió ROSALÍA aquellos tristísimos versos que dicen:

“Justicia de los hombres, yo te busco,
pero sólo te encuentro
en la palabra que tu nombre aplaude,
mientras te niega tenazmente el hecho”.¹²⁹

127 FEBRERO BERMÚDEZ-OSORIO, José Antonio: *Librería de escribanos* (Edición facsímil de la ed. definitiva del autor tirada en Madrid en 1789-1790. Madrid, Consejo General del Notariado. 1990. 7 vols.). Cfr. Parte II, Libro III, Cp. I. Pf. XIII, nº 463.

128 GÓMEZ DE LIAÑO: “El reloj de la justicia”, cit. p. 39.

129 ROSALÍA, “Justicia”: *En las orillas del Sar* (1884), cito por las *Obras Completas* (Madrid, Aguilar, 1947) 397 ss. Cfr. p. 479.

Esa denuncia está expresada en verso, pero no es fingida. Refleja una realidad concreta: la daba una ciudadana española el año 1884 exactamente en Compostela y *En las orillas del Sar...* He aquí por qué la administración de justicia, o es exactamente puntual en el espacio y en el tiempo, o no es, ni debe ser, ni tendría que existir.

Y permítaseme un último “otrosí digo”, pensando en que puede haber algún otro filósofo del derecho entre mis oyentes, que piense que lo que he dicho sobre la justicia no tiene nada que ver con los tratamientos filosóficos de la justicia *ad usum scholae*. Creo que sí lo tiene. Si mis razonamientos anteriores merecen algún crédito, quizá sea oportuno concluir que por ahora debemos precisar un poco más la más rigurosa y clásica definición filosófica de la justicia, y decir que sería mejor entender que *justicia es la virtud firme de dar a cada uno lo suyo con puntualidad*. En plazo. A su tiempo. No antes. Y sobre todo, no después.

He dicho

BIBLIOGRAFÍA.

I. BIBLIOGRAFÍA DE D. EMILIO GONZÁLEZ LÓPEZ

La bibliografía de D. Emilio GONZÁLEZ LÓPEZ (A Coruña 13.11.1903. New York 19.12.1991) se consigna por orden cronológico de publicación y comprende sólo libros.

Los políticos gallegos en la corte de España y la convivencia europea. Galicia en los reinados de Felipe III y Felipe IV (Vigo, Galaxia, 1969. 406 pp.).

Siempre de negro. Galicia en la contrarreforma. El reinado de Felipe II (Vigo, Galaxia, 1970. 392 pp.).

El águila caída. Galicia en los reinados de Felipe IV y Carlos II (Vigo, Galaxia, 1973. 560 pp.).

El águila gala y el búho Gallego. La insurrección gallega contra los franceses. Galicia en la guerra de la independencia (1808-1809) (Buenos Aires, Centro Gallego, 1975. 542 pp.).

El águila desplumada. De Sampaio a San Marcial. Galicia en la guerra de la independencia. II (1809-1813) (Vigo, Castrelos, 1977. 580 pp.).

Bajo las luces de la ilustración. Galicia en los reinados de Carlos III y Carlos IV (Sada, Do Castro, 1977. 602 pp.).

Canonistas del noroeste de España profesores de Bolonia: Su influencia en el desarrollo del derecho canónico en Europa y en la formación de las universidades españolas. Discurso leído el día 4.11.1978 en la solemne sesión de ingreso. Contestación del Exmo. Sr. D. Pío Cabanillas Gallas (A Coruña, Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, 1978. 94 pp.)5-80.

Galicia, su alma y su cultura (Buenos Aires, Eds. Galicia, 1954. 2ª ed. 1978. 220 pp.).

Grandeza e decadencia do Reino de Galicia (1957. Trad. de Francisco Fernández del Riego. Vigo, Galaxia, 1978. 446 pp.)

El alba flor de lis, Galicia en los reinados de Felipe V, Luis I y Fernando VI (Sada, Eds. Do Castro, 1978. 470 pp.).

Historia de Galicia (A Coruña, La Voz de Galicia, 1980. 410 pp.).

La Galicia de los Austrias. 1. 1506-1598 (A Coruña, Fundación Barrié, 1980. 528 pp.). 2. 1598-1700 (A Coruña, Fundación Barrié, 1980. 640 pp.).

Entre el antiguo y el nuevo régimen: Absolutistas y liberales. El reinado de Fernando VII en Galicia (Sada, Do Castro, 1981. 700 pp.).

Un gran solitario: D. Ramón de la Sagra, naturalista, historiador, sociólogo y economista (A Coruña, La Voz, 1983. 431 pp.).

El reinado de Isabel II en Galicia. La regencia de María Cristina. Moderados, progresistas y carlistas (1833-1840). (Sada, Do Castro, 1984. 426 pp.)

De Espartero a la revolución gallega de 1846: La buena y mala fortuna del progresismo gallego (1840-1846). (Sada, Do Castro, 1985. 244 pp.).

- Las fronteras marítimas de Galicia: de la prehistoria a la baja edad media* (Sada, Do Castro, 1985. 100 pp.).
- Luis López Ballesteros (1782-1853), ministro de hacienda de Fernando VII (A Coruña, Fundación Barrié, 1986. 256 pp.).
- Memorias de un estudiante liberal (1903-1931)* (Sada, Do Castro, 1987. 336 pp.).
- Memorias de un diputado republicano en la guerra civil española (1936-1939)* (Sada, Do Castro, 1990. 344 pp.).
- Historia de la ciudad de La Coruña: La edad antigua y la media* (A Coruña, Diputación, 1992. 416 pp.).
- La iglesia gallega en la guerra de la independencia* (Ed. de Manuel Quintáns. Santiago, Ed. Compostela, 1992. 196 pp.).

II. BIBLIOGRAFÍA SOBRE D. EMILIO GONZÁLEZ LÓPEZ.

- ÁLVAREZ, Eduardo: "Emilio González López cronista oficial de Galicia", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 30.10.1991, p. 36.
- CABANILLAS GALLAS, Pío: "Contestación" a González López, Emilio: *Canonistas del noroeste de España profesores de Bolonia: Su influencia en el desarrollo del derecho canónico en Europa y en la formación de las universidades españolas. Discurso leído el día 4.II.1978 en la solemne sesión de ingreso. Contestación del Exmo. Sr. D. Pío Cabanillas Gallas* (A Coruña, Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, 1978. 94 pp.) 81-91.
- CASTRO, Ramón: "González López viaja a Nueva York antes de instalarse definitivamente en Galicia", *La Voz de Galicia*, A Coruña, 6.12.1991.
- "Chegaron a Lavacolla os restos do cronista oficial de Galicia Emilio González López", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 3.01.1992, p. 33.
- COUCEIRO FREIJOMIL, Antonio: "González López, Emilio": *Diccionario Bio-bibliográfico de Escritores (Gallegos). Vol. 2. F-O* (Santiago de Compostela, Ed. de los Bibliófilos Gallegos, 1952. 526 pp.) 190.
- DÍAZ PARDO, Isaac: "Nota liminar" a González López, Emilio: *Memorias de un estudiante liberal (1903-1931)* (Sada, Do Castro, 1987. 336 pp.) 5-7.
- DOMÍNGUEZ SANTOS, Guillermo: "Emilio González López", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 23.02.1985, p. 30.
- "El historiador González López reposa en el cementerio coruñés", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.01.1992, p. 63.
- "Emilio González López, coruñés del año", *Faro de Vigo*, Vigo, 18.03.1984, p. 3.
- "Emilio González López, cronista xeral de Galicia", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.10.1991, p. 38.
- "Emilio González López falece en Nova Iorque", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 21.12.1991.
- "Emilio González López": *Medallas Castelao 1984-1995* (Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1995. 46 pp.) 15.
- FERNÁNDEZ DEL RIEGO, Francisco: "González López, Emilio": *Diccionario de escritores en lingua galega* (Sada, Edición Do Castro, 1990. 672 pp.) 168-169.

- FOJO SALGUEIRO, David: "Emilio González López, in memoriam", *La Voz de Ortigueira*, Santa Marta de Ortigueira, 17.01.1992, p. 2.
- "Galicia rindió en A Coruña el último homenaje a Emilio González López", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 4.01.1992, p. 35.
- GARCÍA GONDAR, Francisco: *Repertorio bibliográfico da lingüística galega* (Santiago de Compostela, Centro R. Piñeiro, 1995. 610 pp.) números 3.297 & 3.1918.
- GONZÁLEZ LÓPEZ, Emilio: *Memorias de un estudiante liberal (1903-1931)* (Sada, Do Castro, 1987. 336 pp.)-
- ID. *Memorias de un diputado de las cortes de la república (1931-1938)* (Sada. Do Castro, 1988)-
- ID. *Memorias de un diputado republicano en la guerra civil española (1936-1939)* (Sada, Do Castro, 1990. 344 pp.).
- GONZÁLEZ PATIÑO, Alberto: "Emilio González López", *Faro de Vigo*, Vigo, 9.06.1984, p. 3.
- "La Condesa de Fenosa Carmela Arias Días de Rábago y Emilio González López, primeros doctores honoris causa de la Universidad de La Coruña", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 15.06.1991, p. 55.
- "La historia y el análisis literario conforman el abundante legado literario de Emilio González López", *La Voz de Galicia*, A Coruña, 21.12.1991, p. 67.
- LODEIRO PAZ, Mercedes: "Emilio González López, catedrático y político exiliado en Nueva York. Entrevista", *Aula Magna de La Voz de Galicia*, 17.09.1991, p. 8
- Medallas Castelao 1984-1995* (Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1995. 46 pp.) 15.
- PENAS GARCÍA, Ánxeles: "Alma y cultura de Galicia en un libro de González López", *La Voz de Galicia*, A Coruña, 30.11.1991, p. 69.
- PIÑEIRO LÓPEZ, Ramón: "González López, Emilio", *Gran Enciclopedia Gallega*, Vol. 16 (1974) 112c-114b.
- TERCEIRO LOMBA, Xosé B.: "González López": *Catálogo de Libros en Gallego* (2ª ed., Madrid, Instituto Nacional del Libro Español, 1978. 136 pp.) 42.
- VALCÁRCCEL LÓPEZ, Marcos: "Memorias republicanas de Emilio González López, Basilio Álvarez y Santiago Álvarez", *Dominical de El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 29.04.1990, p. 41.
- VIÑAL CASAS, Antonio: "En memoria del profesor Emilio González López", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 20.01.1992, p. 52.

III. BIBLIOGRAFÍA SOBRE DEMORA Y PUNTUALIDAD JUDICIAL.

- ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, César: "El derecho y su vigencia social", *Tapia. Publicación para el mundo del derecho*, 100 (Madrid 1998) 23-29.
- ALDÁN, Alberto: "¿Los magistrados tienen horario?", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 3.10.1994, p. 2.
- ÁLVAREZ-SANTULLANO, Xavier: "Conseguir la colegiación única", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 16.02.2000, p. 34.- ID.: "La colegiación única", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.02.2000, p. 31.- ID.: "Recuperar los jueces de distrito para dinamizar la justicia. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 31.05.2000, p. 32.- ID.: "Declaraciones sobre colegiación única", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 7.07.2000, p. 31.

- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, César: "Las demoras, grave daño a la justicia", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 22.03.1993, p. 12.
- BECKER, Gary S. & STIGLER, George J.: "La aplicación de las leyes, la corrupción y la remuneración de los jueces" (1974), *Revista Española de Control Externo*, 1/3 (Tribunal de Cuentas, Madrid, 1999) 165-187.
- BÉRTOLO, Juan José, NOGUEIRA, Evaristo, PAZ, José & SEOANE, Fernando: "Colapso de la justicia", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 20.10.1991, p. 24.
- BORRÁS SANJURJO, Carlos E.: "Las dotaciones judiciales en Vigo son aún insuficientes. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.07.2000, p. 20.
- BUSQUET, Jordi & SÁEZ, Lluís: "Los ciudadanos y la justicia. Percepción y expectativas sociales ante el mundo de la justicia": *Los retos de la justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del poder judicial* (José Manuel Bandrés y otros autores. Barcelona, Fundació Carles Pi Sunyer d'Estudis Autonòmics i Locals, Artes Gráficas Torres, 2000. 180 pp.) 139-171.
- CABALLERO, Félix: "La injusticia de la justicia de los hombres", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.08.1992, p. 3.
- CALABRÚS LARA, José: "Un nuevo juzgado. Jaén 10.01.1999": *Papeles de oficio* (Madrid, Dykinson, 1999. 340 pp.) 61-62.
- CHASE, O. G.: "Civil litigation delay in Italy and the USA", *American Journal of Public Law*, 36 (1988) 41-87.
- CIMADEVILA, María José & ÁLVAREZ, José Antonio: "La Xunta propondrá a los sindicatos un pacto para mejorar la justicia en Galicia", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 26.04.2000, p. 15.
- COLMEIRO PENIDO, Manuel: *Derecho Administrativo Español* (Madrid, Imprenta de Hilario Martínez, Madrid y Santiago, Librerías de don Ángel Calleja Editor, Lima Casa de los Señores Calleja, Ojea y Cía, 1850. 2 vols. de 638 e 336 pp.).
- "Court delay: A bibliography", *Court Management Journal*, 85 (1985) 20-25.
- CRUZ VILLALÓN, Pedro: "Discurso en el acto conmemorativo del XX Aniversario del Tribunal Constitucional. Resumen", *Abc*, Madrid, 5.07.2000, p. 18.
- CUADRA, B. de la: "Los españoles y la justicia", *El País*, Madrid, 13.09.1997. Cit. por BUSQUET, Jordi & SÁEZ, Lluís: "Los ciudadanos y la justicia. Percepción y expectativas sociales ante el mundo de la justicia": *Los retos de la justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del poder judicial* (José Manuel Bandrés y otros autores. Barcelona, Artes Gráficas Torres, 2000. 180 pp.) 139-171.
- DELGADO BARRIO, Javier: "Lentitud sostenida de la justicia. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 3.06.1999, p. 21.- *Principios y Constitución. Situación y funcionamiento de salas y servicios y movimiento de personal en el Tribunal Supremo. Y memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades de los juzgados y tribunales de justicia, aprobada por el pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión de 21.07.1999. Leídas por el presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo General del Poder Judicial en el solemne acto inaugural del año judicial celebrado en el palacio de justicia, con asistencia de su majestad el Rey el día 13.09.1999* (Pinto de Madrid, Mateu Cromo Impr., 1999. 238 pp.).- "La justicia es lenta. Comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso. Madrid

- 27.06.2000. Resumen”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 28.06.2000, p. 10.- *Del modo de arreglar la justicia. Informes y propuestas para la mejora de la justicia elaborados por el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. Discurso leído por el presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo General del Poder Judicial en el solemne acto inaugural del año judicial celebrado en el palacio de justicia, con asistencia de su majestad el Rey el día 15.09.2000* (Pinto de Madrid, Mateu Cromo Impr., 2000).-
- DÍAZ DELGADO, J.: *La responsabilidad patrimonial del estado por dilaciones indebidas en el funcionamiento de la administración de justicia* (Valencia, Ediciones Siete, 1987).
- DOMÍNGUEZ, Rosa: “Los jueces van al médico”, *Los Domingos de la Voz de Galicia*, A Coruña, 1.08.1991, p. 6.
- DOPICO SANJURJO, Manuel: “Retraso”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 3.07.2000, p. 21.
- ELÍAS DE TEJADA, Francisco: “Los sujetos del saber jurídico técnico”: *Tratado de Filosofía del Derecho. Tomo 2. Los saberes jurídicos (Lecciones 3 a 5)* (Sevilla, Universidad, 1977. 734 pp.) 39-131.
- FEBRERO BERMÚDEZ-OSORIO, José Antonio: *Librería de escribanos (Edición facsímil)* (De la ed. definitiva de 1789-1790. Madrid, Consejo General del Notariado. 1990. 7 vols.).
- FEIXÓO MONTENEGRO, Benito Xerome: “Balanza de Astrea o recta administración de la justicia” (31.05.1729): *Theatro crítico universal. Discursos varios en todo género de materias para desengaño de errores comunes. 3. Dedicado al insigne y real Monasterio de San Julián de Samos* (Madrid, 1729).- (4ª ed. Madrid, Del Hierro, 1737). Es el Cp. 11.
- FERNÁNDEZ AREAL, Manuel: “Jueces, militares y periodistas”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela 15.07.2000, p. 2.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, Pedro: “Carta al rey sobre el patrimonio napolitano e institución de la Caja Militar (Nápoles 19.06.1612)”: *Don Pedro Fernández de Castro, VII Conde de Lemos (1576-1622). 2. Colección documental* (Ed. de Eduardo Pardo de Guevara Valdés, Pilar Rodríguez Suárez & Dolores Barral Rivadulla. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1997. 400 pp.) 149-153.
- FERRO RUIBAL, Xesús: *Refráns da xusticia* (Introducción de Xoaquín Monteagudo Romero. Santiago de Compostela, Xunta de Galicia & Asociación de Funcionarios para a Normalización Lingüística de Galicia & Asociación de Letrados da Xunta de Galicia, 1995. 62 pp.).
- FIGUEROA BARREIRO, Ventura: *Discurso sobre el Concordato de 1737. Dividido en tres partes. 1ª. Sobre los puntos incluidos y declaraciones que necesita. 2ª. Sobre los puntos remitidos a conferencias. 3ª. Sobre los puntos no tocados en el Concordato* (Madrid, 4.10.1749) pf. 213. Cito por la ed. de Amancio PORTABALES PICHEL: *Don Manuel Ventura Figueroa y el Concordato de 1753* (Madrid, Maeza Industrias Gráficas, 1948. 248 pp.) 48-134.
- GARCÍA, Fernando: “El 20 aniversario del Tribunal Constitucional: Balance de la institución”, *La Vanguardia*, Barcelona, 5.07.2000, p. 22.
- GARCÍA FONTANET, Ángel: “Resumen ejecutivo”: *Los retos de la justicia en el siglo XXI*.

- Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del poder judicial* (José Manuel Bandrés y otros autores. Barcelona, Artes Gráficas Torres, 2000. 180 pp.) 13-15.
- GARCÍA GÓMEZ, Francisco Javier: “Una verdadera joya del género demora”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 25.07.1990, p. 13.
- GARCÍA SOBRADO, José Manuel: “De la llamada crisis de la justicia”, *El Correo Gallego Dominical*, Santiago de Compostela, 10.08.1997, p. X.
- GIMENO, Maite: “El abogado Carlos Borrás Sanjurjo”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.07.2000, p. 20.
- GIMENO SENRA, Vicente: “La nueva justicia civil oral y sus consecuencias prácticas. Resumen”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.09.2000, p. 18.
- GIRARD, René: *La violence et le sacré* (Paris, Eds. Bernard Grasset, 1972). *La violencia y lo sagrado* (Trad. de Joaquín Jordá. Barcelona, Anagrama, 1983. 340 pp.).
- GÓMEZ DE LIAÑO BOTELLA, Javier: “El reloj de la justicia. Lunes, 18.01.1999”: *Desde el banquillo* (Madrid, Eds. Temas de Hoy, 2000. 333 pp.) 37-40.
- GRAVELLE, H. S. E.: “Rationing trials by waiting: Welfare implications”, *International Review of Law and Economics*, 12 (1991) 255-270.
- JUDEL PRIETO, Ángel María: “Los tribunales ante los desafíos del siglo XXI”, *La Voz de Galicia*, 6.04.1997, p. 31.
- LEROUX, A.: “El tribunal europeo de derechos humanos, desbordado por su propio éxito”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 29.09.1999, p. 6.
- Libro blanco de la justicia* (Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1997).
- LORCA NAVARRETE, Antonio María & GUILARTE GUTIÉRREZ, Vicente: “Principales novedades de la nueva ley de enjuiciamiento civil”: *Nueva ley de enjuiciamiento civil. Ley 1/2000 de 7.01 de enjuiciamiento civil (BOE de 8.01.2000)* (Valladolid, Ed. Lex Nova, 2000) 5-6.
- Los retos de la justicia en el siglo XXI. Reflexiones sobre la situación actual y las perspectivas de futuro del poder judicial* (José Manuel Bandrés y otros autores. Barcelona, Artes Gráficas Torres, 2000. 180 pp.).
- LORENZO, S.: “Justicia”, *La Voz de Galicia*, A Coruña, 24.10.1999, p. 4.
- MARTÍN BERNAL, José Manuel: “¿Qué justicia?”, *Tapia. Publicación para el mundo del derecho*, 100 (Madrid 1998) 59-69.
- MATHEWS, C. J. & CHUNN, D.: *Congestion and delay in the criminal courts. A selected bibliography* (Toronto, Centre of Criminology of the University of Toronto, 1979).
- MAURICIO RODRÍGUEZ, Pura & NAVARRO QUINTANA, Francisco: *La Constitución. Derechos y deberes humanos. Desarrollo curricular* (Las Palmas de Gran Canaria, Gobierno de Canarias, 1997).
- MAZA MARTÍN, José Manuel: “La crisis de la justicia y la independencia judicial”, *Tapia. Publicación para el mundo del derecho*, 104 (Madrid 1999) 68-74.
- MEILÁN GIL, José Luis: “El estado de derecho, ligado a una justicia eficaz”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 9.06.1994, p. 17.
- NOGUEIRA, M.: “La justicia gratuita en Galicia”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 17.05.1998, p. 30.

- ÓNEGA LÓPEZ, Fernando: “Los atascos del amparo”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.07.2000, p. 26.
- OTERO, Bruno: “Presentación de la memoria judicial de Galicia 1999”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.
- OTERO VARELA, Alfonso: “El *riepo* de los fueros municipales”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 29 (Madrid 1959) 153 ss.
- PADILLA CARBALLADA, Julio: “La justicia peca de lenta y necesita una actualización permanente”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 22.02.1997, p. 20.
- PASTOR PRIETO, Santos: *¡Ah de la justicia! Política judicial y economía* (Madrid, Civitas, 1993. 332 pp.). Ver especialmente el capítulo “Más litigios que asuntos resueltos: exceso de demanda y dilación”, pp. 231-266.
- PELÁEZ BERASATEGUI, José Ignacio: “La medida del tiempo en el derecho”, *Tapia. Publicación para el mundo del derecho*, 110 (Madrid 2000) 15-23.
- PINA, Rafael & PINA VARA, Rafael: *Diccionario de Derecho* (México, Porrúa, 18ª ed. 1992. 528 pp.).
- PINTOS, Manuel: “Reconvertir la administración de justicia”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 20.11.1991, p. 3.
- PIÑEIRO LÓPEZ, Ramón: “González López, Emilio”, *Gran Enciclopedia Gallega*, 16 (1974) 112c-114b.
- PORTA DOVALO, Jesús: “A xente non acude á xustiza porque é lenta e cara”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 19.04.1993, p. 12.
- PORTABALES PICHEL, Amancio: *Don Manuel Ventura Figueroa y el Concordato de 1753* (Madrid, Maeza Industrias Gráficas, 1948. 248 pp.).
- POSNER, Richard A.: *Economic analysis of law* (Boston, Littel, Brown & Co., 1992).- *El análisis económico del derecho* (Trad. de Eduardo L. Suárez. México, Fondo de Cultura Económica, 1998. 684 pp.). Ver especialmente el parágrafo XXI.12, “La demora judicial y la crisis de la carga de trabajo”, pp. 543-547.
- PRIEST, G. L.: “Private litigants and the court congestion problem”, *Yale Law Shool Program in Civil Liability Working Paper*, 79 (Yale, march, 1988).
- PUENTE DOMÍNGUEZ, José Luis: “Declaraciones de un perito de la judicatura gallega a Roberto Qumata”, *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 21.07.2000, p. 34.
- PUY MUÑOZ, Francisco: “El tiempo y el derecho temporáneo”: *Tópica jurídica* (Santiago de Compostela, Paredes, 1984, 830 pp.) 279-290.- “Tópica jurídica”: *Manual de filosofía del derecho* (Francisco Puy Muñoz & Ángeles López Moreno coordinadores. Madrid, Colex, 2000. 558 pp.) 414-540.
- RAJOY BREY, Mariano: “La justicia es lenta”, *Faro de Vigo*, Vigo, 17.06.1992, p. 6.
- RAWLS, John: *A theory of justice. Revised edition* (Oxford University Press, 1999. 538 pp.).
- REIGOSA GONZÁLEZ, Juan José: “La justicia, un problema pendiente en Galicia”, *La Voz de Galicia*, A Coruña, 6.04.1997, p. 30.
- ROMERO LORENZO, Antonio: “Los órganos judiciales unipersonales: estado actual”, *La Voz de Galicia*, 6.04.1997, p. 31.
- ROSALÍA, “Justicia”: *En las orillas del Sar* (1884), cito por las *Obras Completas* (Madrid, Aguilar, 1947) 397 ss.

- SABBATIELLO, Mónica: "Grave colapso en el tribunal superior de justicia de Galicia", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 14.08.1995, p. 20.
- SÁINZ DE ROBLES, Federico Carlos: "Un proceso sin dilaciones indebidas", *Tapia*, 45 (1989) 4-6.
- SIPES, L. et al.: *Managing to reduce delay* (Virginia, National Center of State Courts, 1980).
- SOUTO PRIETO, Jesús: "Es prioritario resolver los retrasos en las salas de lo social y lo contencioso. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 21.10.1999, p. 13.- "El retraso judicial en Galicia. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.- "Más vocaciones. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 31.05.2000, p. 32.- "Presupuestos sostenidos para justicia. Discurso pronunciado en la inauguración de los juzgados de Vigo el 10 de agosto de 2000. Resumen", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 11.08.2000, p. 13.- *Discurso pronunciado en la reinauguración del Palacio de Justicia de La Coruña el 26 de septiembre de 2000* (Copia mecanografiada cortesía del autor. La Coruña 2000. 9 folios).- Puede verse un resumen del "Discurso pronunciado en la reinauguración del Palacio de Justicia de La Coruña el 26 de septiembre de 2000" en *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 27.09.2000, 13.
- TOHARIA, J. J.: *El juez español. Un análisis sociológico* (Madrid, Tecnos, 1975).- *¡Pleitos tengas! Introducción a la cultura legal española* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas y Siglo XXI de España, 1987).- *Actitudes de los españoles ante la administración de justicia* (Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1994).
- TORRES-DULCE LIFANTE, Eduardo: "La justicia penal de menores. Problemas para la aplicación de la nueva ley. Extractos", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 5.09.2000, p. 18.
- UFF, K.: "Cost und duration of litigation", *Civil Justice Quarterly*, 107-108 (1986).
- VARELA, Benigno: "Exceso de judicialización. Declaraciones", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 18.03.2000, p. 13.- "Escasez de aspirantes a juez. Declaraciones". *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 22.07.2000, p. 18.
- VÁZQUEZ, José: "De los cerca de 300.000 asuntos que entraron el pasado año en los juzgados y tribunales gallegos sólo se resolvieron la mitad. Extracto de la memoria del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 1991", *La Voz de Galicia*, A Coruña, 8.03.1992, p. 25.
- VILLAGÓMEZ CEBRIÁN, Alfonso J.: "Judicialización a la francesa", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 19.05.1995, p. 3.- "Hacia el TPI", *El Correo Gallego*, Santiago de Compostela, 20.06.2000, p. 3.- "Tribunal para la democracia", *Diario 16*, Madrid, 5.07.2000, p. 10.

II

CONTESTACIÓN DEL

ILTRMO. SR.

DON JOSÉ BONET CORREA

Excmo. Sr. Presidente.

Illmos. Sres. Académicos.

Señoras y Señores.

En esta solemne sesión de la Academia, hemos escuchado con deleite a un ilustre docente, el Catedrático de Filosofía del Derecho de nuestra inveterada y gloriosa Universidad Compostelana, el Dr. Francisco Puy Muñoz, el cual, no solo cuenta con una intensa dedicación universitaria, sino también con unas relevantes actividades sociales y políticas.

Así, entre aquellas actividades que han contribuido a la gestión pública, se deben mencionar las desempeñadas como Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Santiago, el haber sido Vocal de la Junta Electoral de Galicia, así como Vocal y Secretario de la Comisión redactora de la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de Galicia (llamada de los “Dieciseis”) y pertenecer como miembro del Consejo de Administración de la Compañía de Radiotelevisión Gallega.

En cuanto a sus numerosas actividades en el ámbito de la gestión social, sobresalen sus cualificadas contribuciones como socio fundador de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Social de la ilustre Asociación de la Rábida de la Universidad Hispanoamericana Santa María. Además es Consejero de la Editorial Compostelana, editora de El Correo Gallego. También, por el afecto que muestra a nuestra tierra, es meritorio que sea Patrono fundador de la Fundación Alfredo Brañas (de la que es su Presidente). Igualmente, se destaca como miembro numerario del Seminario de Estudios Gallegos (área de ciencias jurídicas), de la Fundación-Patronato Rosalía de Castro y de la Asociación de Amigos de Otero Pedrayo. Además, es Presidente de la Comisión de Peritos en Historia para la causa de beatificación de don Luis Trelles Nogueroles y es miembro fundador del Foro Manuel Fraga de la Fundación Cánovas del Castillo. Hay

que añadir su calidad como socio fundador y promotor del Museo del Pueblo Gallego de Santo Domingo de Bonaval y Patrono fundador de la Fundación Antonio Fraguas, de donde es Vocal de su Patronato.

Fundamentalmente, es en el ámbito de su especialidad jurídica, como filósofo del Derecho, donde ha escrito y publicado mas de treinta libros, así como una aportación muy cualificada de ciento treinta artículos.

Entre sus monografías mas relevantes hay que destacar “El Derecho y el Estado en Nietzsche”, “El Derecho natural hispánico”, “La Filosofía del Derecho en la Universidad de Santiago”, “Los derechos humanos”, “Tópica jurídica” e “A historia da Xurisprudenza galega” (9 volúmenes).

Entre los numerosos artículos publicados en revistas aborda una serie de temas de gran interés como son “La logique jurídica en Spagne et en Amerique latine”, “Derecho y tradición”, “Por una jurisprudencia ibero-americana”, “Portugal na conciencia galega” y “Ante el quinto Centenario”, así como “La Relectio de Indis olim inventis”.

El Profesor Puy, actualmente, también dirige y colabora con la Pro-fesora Ángeles López Moreno (de la Universidad Complutense de Madrid en dos importantes obras colectivas, de las que ya son resultado su “Manual de teoría del Derecho” y el “Manual de Filosofía del Derecho”, Madrid 2000).

Ahora, después de haber escuchado su sugerente y completo Discurso de Ingreso en la Academia “Sobre demora y puntualidad judicial”, advertimos muy particularmente la posición penetrante y crítica con que nos ha deleitado en su completo y vivaz examen acerca de esta cuestión tan importante y necesaria para nuestra actual sociedad gallega y española.

He dicho.